El Espinal agosto 12 de 2024

Doctor
MARIO FERNANDO DIAZ PAVA
RECTOR
ITFIP Institución de Educación Superior
Asunto: Propuesta de servicios

Comedidamente me permito ofrecer mis servicios como contratista, para actividades ***PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN PUBLICISTA PARA EL APOYO DE LOS PROCESOS DE DIFUSION Y COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL, ASI COMO PARA APOYAR LA CONCEPTUALIZACION DE ESTRATEGIAS CREATIVAS, ENFOCADAS A MEJORAR Y FORTALECER LA IMAGEN Y PERCEPCION INSTITUCIONAL PARA POSICIONAR EL PROGRAMA DE APOYO A LA PERMANENCIA PAPITFIP SEMESTRE B 2024*** Me comprometo a cumplir con las obligaciones pactadas y a realizar el pago de seguridad social integral (salud, pensión riesgos) como contratista independiente lo anterior dando cumplimiento a la normatividad. Por lo anterior para la vigencia B 2024, la presente propuesta tendrá un **salario $3.500.000.oo** mensual.

Agradezco su atención

Cordialmente,

NESTOR EDUARDO NUÑEZ OSUNA
C.C. 79657461
Cel. 3112721461
Ciudadela Comfenalco Mz 4 casa 26 etapa 1 Ibagué-Tolima

República de Colombia

LA FUNDACION UNIVERSIDAD CENTRAL

Debidamente autorizada por el Ministerio de Educación Nacional,
teniendo en cuenta que

Néstor Eduardo Núñez Osuna

C. C. 79.657.451 de Santafé de Bogotá, D.C.

Aprobó los estudios programados por la Universidad y cumplió los requisitos exigidos por los Reglamentos y la Ley, le confiere el título de

Publicista

En testimonio de lo expuesto se expide el presente Diploma que así lo acredita

Santa Fe de Bogotá, D.C., Junio 1 de 2000

Rector

Decano

Secretario Facultad

Secretario General

La República de Colombia

Y en su nombre

El Colegio Nacional San Isidoro

de El Espinal - Tolima

Autorizado por el Ministerio de Educación Nacional, según Resolución No. 8195 del 28 de Octubre de 1.974

Confiere a

Néstor Eduardo Núñez Osuna

Identificado con T I No. 74042 9 - 1 0 3 0 2 de ESPINAL

El Título de

Bachiller Académico

Por haber cursado y aprobado los estudios correspondientes al Nivel de Educación Media Vocacional, según los planes y programas vigentes.

Rector

María Luz Cardona Secretaria

El Espinal, 30 de Noviembre de 1990

Anotado al Folio No. 1 N-3

Libro de Registro No. 10

Secretario de Educación

Dado en Ibagué, a 5 de Diciembre de 1991

INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL "ITFIP"

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional,
NIT 800.173.719.0
www.itfip.edu.co

NESTOR EDUARDO NUÑEZ OSUNA

LA SUSCRITA VICERRECTORA ADMINISTRATIVA
DEL INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL – ITFIP
DE EL ESPINAL - TOLIMA
CERTIFICA:

Que de conformidad con los documentos que obran en el archivo de la entidad, se encontró que el señor NESTOR EDUARDO NUÑEZ OSUNA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.657.451 ha suscrito con el INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL - ITFIP los siguientes contratos de prestación de servicios:

CONTRATO No.	090 de febrero 23 de 2024
CONTRATISTA:	NESTOR EDUARDO NUÑEZ OSUNA
OBJETO:	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN PUBLICISTA PARA EL APOYO DE LOS PROCESOS DE DIFUSION Y COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL, ASI COMO PARA APOYAR LA CONCEPTUALIZACION DE ESTRATEGIAS CREATIVAS, ENFOCADAS A MEJORAR Y FORTALECER LA IMAGEN Y PERCEPCION INSTITUCIONAL PARA POSICIONAR EL PROGRAMA DE APOYO A LA PERMANENCIA PAPITFIP"."
OBLIGACIONES CONTRACTUALES:	1 Brindar acompañamiento profesional para la conceptualización de estrategias creativas enfocadas a mejorar y fortalecer la imagen y percepción institucional para posicionar el programa de apoyo a la permanencia PAPITFIP. 2. Brindar apoyo en la estructuración de campañas informativas y/o publicitarias de las diferentes actividades institucionales. 3. Brindar asesoría para la creación de diferentes elementos informativos y/o publicitarios como son plegables, portafolios, tarjetas, pasacalles, pendones, rompe tráficos, y demás piezas que se requieran. 4. Apoyar estrategias creativas para posicionar la imagen institucional y para dar a conocer las actividades que se realizan en el marco del programa PAPITFIP. 5. Y las demás actividades que el supervisor considere necesarias
VALOR:	DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($17.500.000.00)
PLAZO DE EJECUCION:	Cinco (05) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato, previo registro presupuestal y cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento del contrato.
FECHA DE INICIO:	23 de febrero de 2024
FECHA DE TERMINACION:	22 de julio de 2024
SUPERVISOR:	LOURDES ELVIRA RODRIGUEZ VICERRECTORA ACADEMICA O QUIEN HAGA SUS VECES.

EL CONTRATO SE ENCUENTRA EN EJECUCIÓN ACTUALMENTE: SI___ NO X
EL CONTRATO SE EJECUTÓ SATISFACTORIAMENTE HASTA SU CULMINACIÓN: SI X NO___
EL CONTRATO SE TERMINÓ DE MANERA ANTICIPADA: SI ___ NO X

La presente se expide a solicitud del interesado en el Municipio de Espinal a los ocho (09) días del mes de agosto del año 2024.

SANDRA PIEDAD RIAÑO BUSTAMANTE
Vicerrectora Administrativa

Proyectó
CRISTINA RUIZ QUINTANA
Oficina de contratación -ITFIP
EMAIL: contratacionitfip@itfip.edu.co

Revisó y Vo. Bo
DANIELA SAAVEDRA ARIAS
Profesional Universitario Grado 08

1 Información general

Cancelar

Evaluación de la Entidad Estatal >

VER CONTRATO

Resumen

ID del contrato en SECOP	CO1.SLCNTR.10203267
Número del contrato	056 DE 2023
Versión del contrato	2
Objeto del contrato	Prestación de servicios profesionales de un publicista para el apoyo a los procesos de difusión y comunicación institucional, así como para apoyar la conceptualización de estrategias creativas, educativas a fin, para y fortalecer la imagen y percepción institucional para posicionar el programa de apoyo a la permanencia PAPITEP
Tipo de contrato	Prestación de servicios
Fecha de inicio del contrato	2/23/2023 9:00:00 AM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Fecha de terminación del contrato	6/22/2023 11:59:00 PM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Duración del contrato	4 Meses
Tiempo adiciones en días	0 días
Proveedor(es) seleccionado(s)	Si No
Estado del contrato	En ejecución
Liquidación	Si No
Obligaciones Ambientales	Si No
Obligaciones Pos Consumo	Si No
Reversión	Si No

Entidad Estatal

INSTITUTO COLOMBIANO DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

COLOMBIA

0 Recomendación (es)

Proveedor Seleccionado

NESTOR EDUARDO NUÑEZ OSUNA

COLOMBIA

0 Recomendación (es)

Cuenta bancaria del proveedor

Proveedor	Nombre del Banco	Tipo de cuenta	Número de cuenta
NESTOR EDUARDO NUÑEZ OSUNA			

Aprobación del contrato

Aprobador – Proveedor			
Aprobado por:	NESTOR EDUARDO NUÑEZ OSUNA	Fecha de aprobación	2/23/2023 9:29:29 PM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Aprobador – Entidad Estatal

Aprobado por:	*MARIO FERNANDO DIAZ PAVA*	*Fecha de aprobación:*	*2/2/2024 6:37:05 PM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito*

Contrato firmado:

Contrato en ejecución:

Información del objeto

Tipo de proceso	Contratación directa.
Unidad de contratación	OFICINA DE CONTRATACION
Proceso de Contratación	Prestación de servicios profesionales de un publicista para el apoyo los procesos de difusión y comu
Título de la oferta	N/A
Cuantía del contrato	11.192.716,00 COP

© VORTAL 2019 018000-52-0808 Lunes a Viernes 7:00 a.m. a 7:00 p.m.

1 Información general

Cancelar

Evaluación de la Entidad Estatal >

VER CONTRATO

Resumen

ID del contrato en SECOP	CO1.SLCNTR.11082396
Número del contrato	180 OE 2023
Versión del contrato	1
Objeto del contrato	Prestación de servicios profesionales de un publicista para el apoyo los procesos de difusión y comunicación institucional, así como para apoyar la conceptualización de estrategias creativas enfocadas a mejorar y fortalecer la imagen y percepción institucional para posicionar el programa de apoyo a la permanencia PAPiTEP
Tipo de contrato	Prestacion de servicios
Fecha de inicio del contrato	7/21/2023 7:00:00 PM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Fecha de terminación del contrato	12/20/2023 11:59:00 PM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Duración del contrato	5 Meses
Tiempo adiciones en días	0 días
Proveedor(es) seleccionado(s)	Si No
Estado del contrato	En ejecución
Liquidación	Si No
Obligaciones Ambientales	Si No
Obligaciones Pos Consumo	Si No
Reversión	Si No

Entidad Estatal

INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACIÓN TECNICA PROFESIONAL

0 Recomendación tex

Proveedor Seleccionado

NESTOR EDUARDO NUÑEZ OSUNA

0 Recomendación tex

Cuenta bancaria del proveedor

Proveedor	Nombre del banco	Tipo de cuenta	Número de cuenta
NESTOR EDUARDO NUÑEZ OSUNA			

Aprobación del contrato

Aprobador – Proveedor

Aprobado por:	*NESTOR EDUARDO NUÑEZ OSUNA*	*Fecha de aprobacion:*	*7/21/2023 5:00:32 PM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Aprobador – Entidad Estatal

Aprobado por:	*MARIO FERNANDO DIAZ PAVA*	*Fecha de aprobación:*	*[illegible]*

Contrato firmado: [illegible]

Contrato en ejecución: [illegible]

Información del objeto

Tipo de proceso	Contratación directa.
Unidad de contratación	OFICINA DE CONTRATACION
Proceso de Contratación	Prestacion de servicios profesionales de un publicista para el apoyo los procesos de difusión y comu
Título de la oferta	N/A
Cuantía del contrato	13,978,395.00 COP

© VORTAL 2019 [illegible] Normativa Soporte Remoto Ayuda Papel [illegible]

LA SUSCRITA VICERRECTORA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL - ITFIP
DE EL ESPINAL TOLIMA

CERTIFICA QUE:

Néstor **Eduardo Núñez Osuna** identificado con cédula de ciudadanía número **79.657.451,** suscribió con el Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional – ITFIP – Espinal – Tolima, el siguiente contrato de Prestación de Servicios:

ACTO CONTRACTUAL	036 de 2022
OBJETO DEL CONTRATO	"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE UN PUBLICISTA PARA EL APOYO LOS PROCESOS DE DIFUSIÓN Y COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL ASÍ COMO PARA APOYAR LA CONCEPTUALIZACIÓN DE ESTRATEGIAS CREATIVAS, ENFOCADAS A MEJORAR Y FORTALECER LA IMAGEN Y PERCEPCIÓN INSTITUCIONAL PARA POSICIONAR EL PROGRAMA DE APOYO A LA PERMANENCIA PAPITFIP – SEMESTRE A-2022"
PLAZO TOTAL	5 meses
VALOR TOTAL	CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte ($14.484.460.oo).
SUPERVISOR	Orlando Varón
ACTA DE INICIO	Enero 16 de 2022
OBLIGACIONES	1. Brindar apoyo en la estructuración de campañas informativas y/o publicitarias de las diferentes actividades institucionales 2. Brindar asesoría para la creación de diferentes elementos informativos y/o publicitarios como son plegables, portafolios, tarjetas, pasacalles, pendones, rompe tráficos, y demás piezas que se requieran – Semestre A -2022.

	3. Apoyar estrategias creativas para posicionar la imagen institucional – Semestre A - 2022 y para dar a conocer las actividades que se realizan en el marco del programa PAPITFIP.
FECHA DE TERMINACIÓN	Junio 15 de 2022

EL CONTRATO SE ENCUENTRA EN EJECUCIÓN ACTUALMENTE: SI __ NO _X_ N/A __

EL CONTRATO SE EJECUTÓ SATISFACTORIAMENTE HASTA SU CULMINACIÓN: SI _X_ NO __ N/A __

EL CONTRATO SE TERMINÓ DE MANERA ANTICIPADA: SI __ NO _X_ N/A __

La anterior información ha sido verificada conforme a expedientes que reposan en la vicerrectoría Administrativa/contratación – contratacionitfip@itfip.edu.co, teléfono 2483503 ext. 2240

La presente certificación se expide a solicitud del interesado, dada en El Espinal Tolima a los 15 días del mes de julio de 2022. .

SANDRA PIEDAD RIAÑO BUSTAMANTE
Vicerrectora Administrativa

Proyectó: Cristian Alejandro Cardoso
Profesional de Apoyo – Oficina de Contratación

Vo. Bo. Daniela Saavedra Arias.
Profesional Universitario

Ver contrato

1 Información general — Cancelar — Evaluación de la Entidad Estatal >

VER CONTRATO

Resumen

ID del contrato en SECOP	CO1.SLCNTR.3884019
Número del contrato	215-05-2022
Versión del contrato	1
Objeto del contrato	Prestación de servicios profesionales de un publicista para el apoyo a los procesos de difusión y comunicación institucional, así como para apoyar la conceptualización de estrategias gráficas, enfocadas a mejorar y fortalecer la imagen y percepción institucional para posicionar el programa de apoyo a la permanencia PAPITFIP Semestre B-2022
Tipo de contrato	Prestación de servicios
Fecha de inicio del contrato	7/21/2022 12:00:00 AM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Fecha de terminación del contrato	12/20/2022 11:59:00 AM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Duración del contrato	5 Meses
Tiempo adiciones en días	0 días
Proveedor(es) seleccionado(s)	Si No
Estado del contrato	En ejecución
Liquidación	Si No
Obligaciones Ambientales	Si No
Obligaciones Pos Consumo	Si No
Reversión	Si No

Entidad Estatal

INSTITUTO COLOMBIANO DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL — 0 Recomendación (es)

Proveedor Seleccionado

NESTOR EDUARDO NUÑEZ OSUNA — 0 Recomendación (es)

Cuenta bancaria del proveedor

Proveedor	Nombre del banco	Tipo de cuenta	Número de cuenta
NESTOR EDUARDO NUÑEZ OSUNA			

Aprobación del contrato

Aprobador – Proveedor

Aprobado por:	*NESTOR EDUARDO NUÑEZ OSUNA*	*Fecha de aprobación:*	*7/19/2022 7:20:57 PM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Aprobador – Entidad Estatal

Aprobado por:	*MARIO FERNANDO DIAZ PAVA*	*Fecha de aprobación:*	*[illegible]*

Contrato firmado: [illegible]

Contrato en ejecución: [illegible]

Información del objeto

Tipo de proceso	Contratación directa.
Unidad de contratación	OFICINA DE CONTRATACION
Proceso de Contratación	Prestación de servicios profesionales de un publicista para el apoyo de las actividades de difusión y comu
Título de la oferta	N/A
Cuantía del contrato	12,357,140.00 COP

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN CELEBRADO ENTRE EL ITFIP-INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y NESTOR EDUARDO NUÑEZ OSUNA

Contrato No.	234
Contratista	NESTOR EDUARDO NUÑEZ OSUNA
Fecha del Contrato	Agosto 22 de 2018
Plazo de ejecución	Tres (03) meses y Veintitrés (23) días
Valor del contrato	Siete Millones Quinientos Setenta y Ocho Mil Novecientos Diez Pesos M/Cte. ($ 7.578.910)
Objeto del contrato	Prestación de servicios de un publicista para el apoyo y conceptualización de estrategias creativas, enfocadas a mejorar y fortalecer la imagen y percepción Institucional para posicionar el programa de apoyo a la permanencia PAPITFIP – Semestre B-2018.
Supervisor	Coordinador de Bienestar Universitario

Entre los suscritos a saber, **MARIO FERNANDO DIAZ PAVA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.791.429 de Bogotá D.C, obrando en nombre y representación del **ITFIP-INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR**, Institución de Educación Superior del orden Nacional, creada mediante Decreto 3462 de diciembre 24 de 1980, identificada con el NIT 800.173.719-0, y que para los efectos del presente contrato se denominará **EL ITFIP** y, por otra parte, **NESTOR EDUARDO NUÑEZ OSUNA**, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No 79.657.451 de Bogotá, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no está incurso dentro de ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la Constitución y la Ley, especialmente en las contenidas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión, contenido en las cláusulas que se expresan a continuación de las siguientes consideraciones: **A)** Que el presente contrato se sujetará a lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007,y demás normatividad complementaria. **B)** Que la Ley 1150 de 2007 artículo 2 numeral 4 literal h) reglamentado por el **Artículo 2.2.1.2.1.4.9** del decreto 1082 de 2015, establece que; "*Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.*" **C)** Que en el Artículo 2.2.1.2.1.4.1.del Decreto 1082 de 2015, establece que no será necesario acto administrativo que justifique la contratación cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. **D)** Que la deserción universitaria es uno de los problemas que afectan la eficiencia del sistema de educación nacional, el cual se ha venido atacando a través de diferentes estrategias e iniciativas. **E)** Ante tal situación y teniendo en cuenta requerimientos específicos por parte del Ministerio de Educación Nacional, El ITFIP no puede ser ajeno a la preocupación Nacional. **F)** Para tal fin, el ITFIP a través de los programas de Bienestar Universitario viene desarrollando el **Programa de Apoyo a la Permanencia**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN CELEBRADO ENTRE EL ITFIP-INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y NESTOR EDUARDO NUÑEZ OSUNA

ITFIP, denominado **"PAPITFIP"**, en la cual es un programa que aborda integralmente la permanencia estudiantil, coordinando un trabajo en equipo, que favorezca la implementación de estrategias que promuevan el fortalecimiento de los proyectos de vida de los estudiantes. G) Para el desarrollo del programa **"PAPITFIP"**, se requiere un equipo inter-disciplinario integrado por profesionales a fin que puedan abordar las diferentes estrategias establecidas en el programa y que permitan realmente realizar un acompañamiento Estudiantil para generar mejores condiciones para una permanencia agradable que redunda en el bienestar de los Estudiantes, garantizando con ello su permanencia y continuidad en la Institución. H) Que en el marco del grupo Interdisciplinario que se requiere para el normal desarrollo del programa **"PAPITFIP"** se requiere de un Publicista para el apoyo y conceptualización de estrategias creativas, enfocadas a mejorar y fortalecer la imagen y percepción Institucional para posicionar el programa de apoyo a la permanencia PAPITFIP – Semestre B-2018. I) De acuerdo a lo anterior, **EL CONTRATISTA** aportó la documentación requerida para la suscripción del presente contrato. El presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas por la ley: **PRIMERA.-** ***Objeto:*** Prestación de servicios de un publicista para el apoyo y conceptualización de estrategias creativas, enfocadas a mejorar y fortalecer la imagen y percepción Institucional para posicionar el programa de apoyo a la permanencia PAPITFIP – Semestre B-2018. **SEGUNDA.-** ***Término de Duración:*** El término de duración es de Tres (03) meses y Veintitrés (23) días a partir de la suscripción del acta de inicio. **TERCERA.-** ***Valor del contrato:*** Para todos los efectos legales y fiscales, el presente contrato tendrá un valor de Siete Millones Quinientos Setenta y Ocho Mil Novecientos Diez Pesos M/Cte. ($ 7.578.910). **CUARTA.-** ***Forma de pago:*** El ITFIP pagará al CONTRATISTA el valor del contrato por mensualidad vencida, a razón de tres (03) pagos mensuales, cada uno por la suma de Dos Millones Doce Mil Cien Pesos M/Cte. ($2.012.100), y un último pago por la suma de Un Millón Quinientos Cuarenta y Dos Mil Seiscientos Diez Pesos M/Cte ($1.542.610) una vez realizada la labor contratada, previa certificación de haber ejecutado las labores a Satisfacción por parte del Supervisor del contrato. **QUINTA.-** ***Sujeción de los pagos y registro presupuestal:*** La obligación que asume **EL ITFIP** de cancelar el valor del presente contrato quedará subordinada a las apropiaciones y registros presupuestales que de tales sumas o valores se haga, de conformidad con el certificado de disponibilidad presupuestal **No. 45818 de fecha Agosto 16 de 2018. Rubro -A- 3-5-3-9 BIENESTAR UNIVERSITARIO (LEY 30 DE 1992).** **SEXTA.-** ***Obligaciones del contratista:*** 1) Cumplir con el objeto del contrato en los términos pactados en la cláusula primera. 2) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir acto o hecho. 3) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones que puedan presentarse y en general se obliga a cumplir con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás normatividad complementaria. 4) Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato, y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en el estatuto contractual. (5) Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente

contrato, y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993.6) Atender con prontitud y efectividad toda solicitud, condición y recomendación que, dentro de los términos del contrato, el supervisor o superior jerárquico establezca durante la ejecución del contrato.7) De acuerdo con lo establecido en la Ley 828 de 2003, el **CONTRATISTA** deberá dar cumplimiento a sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral 8) Las demás que se deriven del artículo 5 de la Ley 80 de 1993 y sean inherentes a la naturaleza del contrato. SÉPTIMA.- ***Obligaciones Específicas del Contratista***: Apoyar el desarrollo del programa de permanencia ITFIP "PAPITFIP", del periodo académico B de 2017 mediante la planificación, coordinación, realización de actividades especificadas en la cláusula octava. ***OCTAVA: Actividades Específicas: 1.*** Brindar apoyo en la estructuración de campañas informativas y/o publicitarias de las diferentes actividades institucionales. 2. Brindar asesoría para la creación de diferentes elementos informativos y/o publicitarios como son plegables, portafolios, tarjetas, pasacalles, pendones, rompetraficos, etc que se requieran para el programa de apoyo a la permanencia PAPITFIP – Semestre B-2018. 3. Planear estrategias creativas para posicionar el programa de apoyo a la permanencia PAPITFIP – Semestre B-2018 y para dar a conocer las actividades que se realizan en el marco del programa PAPITFIP. ***NOVENA: Obligaciones del ITFIP:*** El ITFIP está obligado a: **1)** Pagar al **CONTRATISTA** el valor del presente contrato en los términos establecidos en el mismo. **2)** Comunicar al **CONTRATISTA** con la debida oportunidad, las observaciones para la buena ejecución del contrato. **3)** Informar al **CONTRATISTA**, cualquier irregularidad que se presente en la prestación del servicio, y en general, proveer al **ITFIP** toda la información y cooperación necesaria para el cabal cumplimiento de las obligaciones inherentes al contrato y a su ejecución exitosa. DECIMA: Derechos del Contratista: Recibir la Contraprestación correspondiente de acuerdo con los términos pactados en la cláusula cuarta del presente contrato. **DECIMA PRIMERA:** Derechos del Contratante: 1. Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad contratante de manera legal o contractual. 2. Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato. DECIMA SEGUNDA.- ***Garantías:*** Conforme a la naturaleza del objeto contractual, el valor del contrato, a la forma de pago establecida y a la facultad conferida en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5.del Decreto 1082 de 2015 no se considera necesario exigir algún tipo de garantía. DECIMA TERCERA: Informes: El contratista deberá suscribir informe de actividades, el cual será exigido por el supervisor del contrato a efectos de certificar el cumplimiento del contrato y de igual manera tal informe debe ser anexado a la cuenta de cobro para efectos de pago del contrato. DECIMA CUARTA: ***Supervisión del contrato:*** El **ITFIP** ejercerá la supervisión del presente Contrato a través de ERLEY RICARDO PARRA ROJAS, Coordinador de Bienestar Universitario o quien haga sus veces, quien podrá efectuar las observaciones y recomendaciones que considere procedentes para su cabal cumplimiento. DÉCIMA QUINTA.- ***Penal pecuniaria:*** En caso de Declararse la caducidad del contrato o el incumplimiento total o parcial de las obligaciones adquiridas en el presente contrato por parte del **CONTRATISTA**, el **ITFIP** hará efectivo directamente el valor de los perjuicios que desde

ahora se tasan en el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. La cuantía de la pena pecuniaria será deducida de las sumas que por cualquier concepto se deban a **EL CONTRATISTA**. DÉCIMA SEXTA.- *Multas:* El ITFIP podrá imponer al **CONTRATISTA** una multa hasta por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato por deficiencias o incumplimientos de las obligaciones contraídas en el presente contrato. DÉCIMA SEPTIMA.- ***Caducidad:*** En caso de presentarse alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones establecidas a cargo del **CONTRATISTA**, que afecte de manera grave y directa la normal ejecución del contrato, siendo inminente su paralización, podrá el ITFIP, mediante resolución motivada, darlo por terminado y ordenar su liquidación en el estado en que se encuentre. Declarada la caducidad no habrá lugar a indemnización para el **CONTRATISTA**, pero se hará acreedor a las inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993. DÉCIMA OCTAVA.- **Relación Laboral y *Autonomía del contratista:*** Por tratarse de un contrato de prestación de servicios regido por la Ley 80 de 1993. La Ley 1150 de 2007 y su Decretos reglamentarios, **EL CONTRATISTA** actuará con total autonomía en el cumplimiento de las obligaciones que asume por el presente contrato y, en consecuencia, no contrae relación laboral alguna con **EL ITFIP** y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales, ni de ningún tipo de emolumentos diferentes al valor acordado en el presente contrato. DECIMA NOVENA.- **Responsabilidad:** El contratista es responsable por el cumplimiento del objeto del presente contrato y será responsable por los daños que ocasionen a la Entidad en virtud de la ejecución del mismo. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. VIGESIMA.- **Caso Fortuito y Fuerza Mayor:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. VIGESIMA PRIMERA.- **Solución Controversias:** Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes se resolverán en Audiencia de Conciliación ante un Centro de Conciliación de la Ciudad de El Espinal. VIGESIMA SEGUNDA.- ***Interpretación, modificación y terminación unilateral:*** El ITFIP podrá decretar la interpretación, modificación y terminación unilateral del contrato de acuerdo con lo previsto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. VIGESIMA TERCERA.- ***Cesión:*** **EL CONTRATISTA** no podrá ceder el presente contrato sin el consentimiento previo y escrito de EL ITFIP. VIGESIMA CUARTA.- ***Indemnidad:*** **EL CONTRATISTA** se obliga a

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN CELEBRADO ENTRE EL ITFIP-INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y NESTOR EDUARDO NUÑEZ OSUNA

mantener indemne al **ITFIP** de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa el desarrollo del objeto del presente contrato. **VIGESIMA QUINTA.- Notificaciones:**

CONTRATANTE	CONTRATISTA
CARGO: REPRESENTANTE LEGAL ITFIP O VICERRECTOR ADMINISTRATIVO	NESTOR EDUARDO NUÑEZ OSUNA
DIRECCION: CALLE 18 CARRERA 1 B/ ARKABAL - ESPINAL/ TOLIMA	DIRECCIÓN: Manzana 4 Casa 26 - Ciudadela Comfenalco de Ibagué / Tolima
TEL: 098-2483503 Ext. 2201 o 2203	TEL: 3112721461 - 2690965
e-mail: rectoroa@itfip.edu.co, juridica@itfip.edu.co y contratacionitfip@itfip.edu.co	e-mail: nortoamerican01@hotmail.com

VIGESIMA SEXTA.- ***Requisitos de perfeccionamiento y ejecución:*** Este contrato se entiende perfeccionado con la suscripción de las partes contratantes y el registro presupuestal del compromiso. **VIGESIMA SEPTIMA.-** ***Domicilio contractual:*** Las partes acuerdan fijar como domicilio contractual, el Municipio de El Espinal-Tolima.

Para constancia se firma por las partes en la ciudad de El Espinal, el 22 de agosto de 2018.

EL ITFIP,

MARIO FERNANDO DIAZ PAVA
Rector ITFIP

EL CONTRATISTA,

NESTOR EDUARDO NUÑEZ OSUNA
C.C No. 79.657.451 de Bogotá

ERLEY RICARDO PARRA ROJAS
Supervisor

Proyectó y Vo. Bo.
Sandra Paola Sánchez Vargas
Profesional Universitario

Revisó y Vo. Bo. Luz Nineth Zarta Osuna
Vicerrectora Administrativa

Vo. Bo. Gelber Gómez Rozo
Asesor Jurídico ITFIP

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN CELEBRADO ENTRE EL ITFIP- INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y NESTOR EDUARDO NUÑEZ OSUNA.

Contrato No.	000155
Fecha del contrato	10 AGO 2017
Contratista	NESTOR EDUARDO NUÑEZ OSUNA.
Plazo de ejecución	Cuatro (04) Meses partir del Registro Presupuestal del Contrato
Valor del contrato	SIETE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($7.600.000.oo).
Objeto del contrato	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO ADMINISTRATIVO EN LA AMPLIACION COBERTURA IBAGUE PARA LOS PROCESOS EN LAS PLATAFORMAS RYCA I Y RICA II, ATENCION A ESTUDIANTES, EXPEDICION DE RECIBOS PARA CANCELACION DE LOS DIFERENTES SERVICIOS, SEGUIMIENTO A LA DESERCION DE ESTUDIANTES Y ACTUALIZACION PERMANENTE A LA BASE DE DATOS DE LOS MISMOS.
Supervisor	ALEXIA QUIÑONES CERQUERA

Entre los suscritos a saber, MARIO FERNANDO DIAZ PAVA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.791.429 de Bogotá D.C., obrando en nombre y representación del ITFIP-INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR, Establecimiento Público de Educación Superior, redefinido por ciclos propedéuticos mediante Resolución No.1895 de 2007 proferida por el Ministerio de Educación Nacional, quién para los efectos del presente contrato se denominará EL ITFIP y, por otra parte, NESTOR EDUARDO NUÑEZ OSUNA, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No 79.657.451 de Bogotá, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no está incurso dentro de ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la Constitución y la Ley, especialmente en las contenidas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión, contenido en las cláusulas que se expresan a continuación de las siguientes consideraciones: A) Que el presente contrato se sujetará a lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007,y demás normatividad complementaria. B) Que la Ley 1150 de 2007 artículo 2 numeral 4 literal h) reglamentado por el **Artículo 2.2.1.2.1.4.9** del decreto 1082 de 2015, que; "Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales." C) Que en el **Artículo 2.2.1.2.1.4.1**.del Decreto 1082 de 2015, establece que no será necesario acto administrativo que justifique la contratación cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. D) Que el "ITFIP" **INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR** en el proceso de ampliación de cobertura en la zona de influencia de la institución y en aras de prestar un buen servicio de óptima calidad cuenta con 6 Ceres y la ampliación lugar de desarrollo Ibagué. E) Que la cobertura que

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN CELEBRADO ENTRE EL ITFIP- INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y NESTOR EDUARDO NUÑEZ OSUNA.

actualmente tiene el ITFIP en la Región genera múltiples actividades y procedimientos administrativos y académicos, entre ellos realizar procesos en las plataformas RYCA I Y RICA II, atención a estudiantes, expedición de recibos para cancelación de los diferentes servicios, seguimiento a la deserción de estudiantes y actualización permanente a la base de datos de los mismos. F) Que el personal de planta que desarrolla actividades a diario en la ampliación lugar de desarrollo Ibagué no es suficiente para atender aspectos tales como seguimiento a la desercion de estudiantes y actualización permanente a la base de datos de los mismos, entre otros aspectos en los cuales la coordinadora requiere apoyo. G) Que de acuerdo a lo anterior, EL CONTRATISTA aportó la documentación requerida para la suscripción del presente contrato. El presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas por la ley: PRIMERA.- ***Objeto:*** Prestación de servicios de apoyo administrativo en la ampliación cobertura Ibagué para los procesos en las plataformas RYCA I Y RICA II, atención a estudiantes, expedición de recibos para cancelación de los diferentes servicios, seguimiento a la deserción de estudiantes y actualización permanente a la base de datos de los mismos. SEGUNDA.- ***Término de Duración:*** El término de duración es Cuatro (04) Meses a partir del Registro Presupuestal del Contrato. TERCERA.- ***Valor del contrato:*** Para todos los efectos legales y fiscales, el presente contrato tendrá un valor de SIETE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($7.600.000.oo). CUARTA.- ***Forma de pago:*** El ITFIP pagará al CONTRATISTA el valor del contrato por mensualidad vencida, a razón de cuatro (04) PAGOS MENSUALES DE UN MILLON NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($1.900.000.oo) previa certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato. QUINTA.- ***Sujeción de los pagos y registro presupuestal:*** La obligación que asume EL ITFIP de cancelar el valor del presente contrato quedará subordinada a las apropiaciones y registros presupuestales que de tales sumas o valores se haga, de conformidad con el certificado de disponibilidad presupuestal **No. 38017 de Agosto 15 de 2017 – Rubro A-0-2-12 Honorarios.** SEXTA.- ***Obligaciones del contratista:*** **1)** Cumplir con el objeto del contrato en los términos pactados en la cláusula primera. **2)** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir acto o hecho. **3)** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones que puedan presentarse y en general se obliga a cumplir con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás normatividad complementaria. **4)** Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato, y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en el estatuto contractual. **5)** Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato, y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993.**6)** Atender con prontitud y efectividad toda solicitud, condición y recomendación que, dentro de los términos del contrato, el supervisor o superior jerárquico establezca durante la ejecución del contrato.**7)** De acuerdo con lo establecido en la Ley 828 de 2003, el CONTRATISTA deberá dar cumplimiento a sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral 8) Las demás que se deriven del artículo 5 de la Ley 80 de 1993 y sean inherentes a la naturaleza del contrato. SÉPTIMA.-

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN CELEBRADO ENTRE EL ITFIP- INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y NESTOR EDUARDO NUÑEZ OSUNA.

Obligaciones Específicas del Contratista: 1. Brindar apoyo administrativo en la ampliación lugar de desarrollo Ibagué mediante la planificación, coordinación y realización de las actividades especificadas en la cláusula octava del presente contrato. *OCTAVA: Actividades Específicas:* 1. Apoyo a la gestión en los procesos que se adelantan en las plataformas RYCA I Y RICA II. 2. Apoyo a la gestión en la Atención a estudiantes. 3. Expedición de recibos para cancelación de los diferentes servicios. 4. Seguimiento a la deserción de estudiantes. 5. Actualización permanente de las base de datos. *NOVENA: Obligaciones del ITFIP:* El ITFIP está obligado a: 1) Pagar al CONTRATISTA el valor del presente contrato en los términos establecidos en el mismo. 2) Comunicar al CONTRATISTA con la debida oportunidad, las observaciones para la buena ejecución del contrato. 3) Informar al CONTRATISTA, cualquier irregularidad que se presente en la prestación del servicio, y en general, proveer al ITFIP toda la información y cooperación necesaria para el cabal cumplimiento de las obligaciones inherentes al contrato y a su ejecución exitosa. DECIMA: Derechos del Contratista: Recibir la Contraprestación correspondiente de acuerdo con los términos pactados en la cláusula cuarta del presente contrato. DECIMA PRIMERA: Derechos del Contratante: 1. Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad contratante de manera legal o contractual. 2. Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato. DECIMA SEGUNDA.- *Garantías:* Conforme a la naturaleza del objeto contractual, el valor del contrato, a la forma de pago establecida y a la facultad conferida en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5.del Decreto 1082 de 2015 no se considera necesario exigir algún tipo de garantía. DECIMA TERCERA.- Informes: El contratista deberá suscribir informe de actividades, el cual será exigido por el supervisor del contrato para efectos de certificar el cumplimiento del contrato y de igual manera tal informe debe ser anexado a la cuenta de cobro para efectos de pago del contrato. DECIMA CUARTA.- *Supervisión del contrato*: El ITFIP ejercerá la supervisión del presente Contrato a través del Coordinadora de la Ampliación lugar de desarrollo Ibagué o quien haga sus veces, quien podrá efectuar las observaciones y recomendaciones que considere procedentes para su cabal cumplimiento. DÉCIMA QUINTA.- *Penal pecuniaria:* En caso de Declararse la caducidad del contrato o el incumplimiento total o parcial de las obligaciones adquiridas en el presente contrato por parte del CONTRATISTA, el ITFIP hará efectivo directamente el valor de los perjuicios que desde ahora se tasan en el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. La cuantía de la pena pecuniaria será deducida de las sumas que por cualquier concepto se deban a EL CONTRATISTA. DÉCIMA SEXTA.- *Multas:* El ITFIP podrá imponer al CONTRATISTA una multa hasta por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato por deficiencias o incumplimientos de las obligaciones contraídas en el presente contrato. DÉCIMA SEPTIMA.- *Caducidad:* En caso de presentarse alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones establecidas a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la normal ejecución del contrato, siendo inminente su paralización, podrá el ITFIP, mediante resolución motivada, darlo por terminado y ordenar su liquidación en el estado en que se encuentre. Declarada la caducidad no habrá lugar a indemnización para el

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN CELEBRADO ENTRE EL ITFIP- INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y NESTOR EDUARDO NUÑEZ OSUNA.

CONTRATISTA, pero se hará acreedor a las inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993. DECIMA OCTAVA.- Relación Laboral y *Autonomía del contratista:* Por tratarse de un contrato de prestación de servicios regido por la Ley 80 de 1993 La Ley 1150 de 2007 y su Decretos reglamentarios, EL CONTRATISTA actuará con total autonomía en el cumplimiento de las obligaciones que asume por el presente contrato y, en consecuencia, no contrae relación laboral alguna con EL ITFIP y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales, ni de ningún tipo de emolumentos diferentes al valor acordado en el presente contrato. DECIMA NOVENA.- Responsabilidad: El contratista es responsable por el cumplimiento del objeto del presente contrato y será responsable por los daños que ocasionen a la Entidad en virtud de la ejecución del mismo. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. VIGESIMA.- Caso Fortuito y Fuerza Mayor: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. VIGESIMA PRIMERA.- Solución Controversias: Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes se resolverán en Audiencia de Conciliación ante un Centro de Conciliación de la Ciudad de El Espinal. VIGESIMA SEGUNDA.- *Interpretación, modificación y terminación unilateral:* El ITFIP podrá decretar la interpretación, modificación y terminación unilateral del contrato de acuerdo con lo previsto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. VIGESIMA TERCERA.- *Cesión:* EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato sin el consentimiento previo y escrito de EL ITFIP. VIGESIMA CUARTA.- *Indemnidad:* EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al ITFIP de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa el desarrollo del objeto del presente contrato. VIGESIMA QUINTA.- Notificaciones:

CONTRATANTE	CONTRATISTA
CARGO: REPRESENTANTE LEGAL ITFIP O VICERRECTOR ADMINISTRATIVO	NESTOR EDUARDO NUÑEZ OSUNA
DIRECCIÓN: CALLE 18 CARRERA 1 B/ ARKABAL – ESPINAL/ TOLIMA	DIRECCIÓN: Manzana 4 Casa 26 - Ciudadela Comfenalco de Ibagué / Tolima
TEL: 098-2483503 Ext. 2201 o 2203	TEL: 3112721461 - 2699985
e-mail: indiaz@itfip.edu.co, ggomez@itfip.edu.co contratacionitfip@itfip.edu.co	e-mail: norteamericano1@hotmail.com

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN CELEBRADO ENTRE EL ITFIP- INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y NESTOR EDUARDO NUÑEZ OSUNA.

VIGESIMA SEXTA.- *Requisitos de perfeccionamiento y ejecución:* Este contrato se entiende perfeccionado con la suscripción de las partes contratantes y el registro presupuestal del compromiso. VIGESIMA SEPTIMA.- *Domicilio contractual:* Las partes acuerdan fijar como domicilio contractual, el Municipio de El Espinal-Tolima.

Para constancia se firma por las partes en la ciudad de El Espinal, a los 10 AGO 2017

EL ITFIP,

MARIO FERNANDO DIAZ PAVA
Rector ITFIP

EL CONTRATISTA,

NESTOR EDUARDO NUÑEZ OSUNA
C.C No. 79.657.451 de Bogotá

ALEXIA QUIÑONES CERQUERA
Supervisora.

Proyectó y Vo. Bo.
Sandra Paola Sánchez Vargas.
Profesional Universitario

Vo. Bo. Carlos Andrés Rivera Tamayo
Asesor Jurídico ITFIP

Revisó y Vo. Bo. Gelber Gómez Rozo
Vicerrector Administrativo

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN CELEBRADO ENTRE EL ITFIP- INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y NESTOR EDUARDO NUÑEZ OSUNA.

Contrato No.	4
Fecha del contrato	Enero 22 de 2019
Contratista	NESTOR EDUARDO NUÑEZ OSUNA.
Plazo de ejecución	Cinco (05) meses a partir del Registro Presupuestal
Valor del contrato	Diez Millones Cuarenta Mil Quinientos Pesos M/Cte. ($10.040.500)
Objeto del contrato	"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO ADMINISTRATIVO EN LA AMPLIACION COBERTURA IBAGUE PARA LOS PROCESOS EN LAS PLATAFORMAS RYCA I Y RICA II, ATENCION A ESTUDIANTES, EXPEDICION DE RECIBOS PARA CANCELACION DE LOS DIFERENTES SERVICIOS, SEGUIMIENTO A LA DESERCION DE ESTUDIANTES Y ACTUALIZACIÓN PERMANENTE A LA BASE DE DATOS DE LOS MISMOS.
Supervisor	ALEXIA QUIÑONES CERQUERA

Entre los suscritos a saber, MARIO FERNANDO DIAZ PAVA, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.791.429 de Bogotá D.C., obrando en nombre y representación del ITFIP-INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR, Establecimiento Público de Educación Superior, redefinido por ciclos propedéuticos mediante Resolución No.1895 de 2007 proferida por el Ministerio de Educación Nacional, quien para los efectos del presente contrato se denominará EL ITFIP y, por otra parte, NESTOR EDUARDO NUÑEZ OSUNA, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No 79.557.461 de Bogota, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no está incurso dentro de ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la Constitución y la Ley, especialmente en las contenidas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión, contenido en las cláusulas que se expresan a continuación de las siguientes consideraciones: A) Que el presente contrato se sujetará a lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007,y demas normatividad complementaria. B) Que la Ley 1150 de 2007 artículo 2 numeral 4 literal h) reglamentado por el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015, establece que, "Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales." C) Que en el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, establece que no será necesario acto administrativo que justifique la contratación cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. D) Que el "ITFIP" INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR en el proceso de ampliación de cobertura en la zona de influencia de la institución y en aras de prestar un buen servicio de óptima calidad, cuenta con 6 Ceres y la ampliación lugar de desarrollo Ibagué. E) Que la cobertura que actualmente tiene el ITFIP en la Región genera múltiples actividades y procedimientos administrativos y académicos, entre ellos realizar procesos en las plataformas RYCA I Y RICA II, atención a estudiantes, expedición de recibos para cancelación de los diferentes servicios, seguimiento a la deserción de estudiantes y actualización permanente a la base de datos de los mismos. F) Que el personal de planta que desarrolla actividades a diario en la ampliación lugar de desarrollo Ibagué no es suficiente para atender aspectos tales como seguimiento a la deserción de estudiantes y actualización permanente a la base de datos de los mismos, entre

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN CELEBRADO ENTRE EL ITFIP- INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y NESTOR EDUARDO NUÑEZ OSUNA.

...tiene aspectos en los cuales la coordinadora requiere apoyo. 6) Que de acuerdo a lo anterior, EL CONTRATISTA aportó la documentación requerida para la suscripción del presente contrato. El presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas por la ley: PRIMERA.- *Objeto:* Prestación de servicios de apoyo administrativo en la ampliación cobertura Ibagué para los procesos en las plataformas RYCA I Y RICA II, atención a estudiantes, expedición de recibos para cancelación de los diferentes servicios, seguimiento a la deserción de estudiantes y actualización permanente de la base de datos de los mismos. SEGUNDA.- *Término de duración:* El término de ejecución es hasta Cinco (05) Meses a partir del Registro Presupuestal del Contrato. TERCERA.- *Valor del contrato:* Para todos los efectos legales y fiscales, el presente contrato tendrá un valor de Diez Millones Sesenta Mil Quinientos Pesos M/Cte. ($10.060.500). CUARTA.- *Forma de pago:* El ITFIP pagará al CONTRATISTA el valor del contrato por mensualidad vencida; a razón de CINCO (05) PAGOS MENSUALES DE DOS MILLONES DOCE MIL CIEN PESOS M/CTE. ($2.012.100.oo) previa certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato. QUINTA.- *Sujeción de los pagos al registro presupuestal:* La obligación que asume EL ITFIP de cancelar el valor del presente contrato quedará subordinada a las apropiaciones y registros presupuestales que de tales sumas o valores se haga, de conformidad con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 2718 de Enero 22 de 2018 – Rubro A1-0-2-14 Remuneracion Servicios Tecnicos. SEXTA.- *Obligaciones del contratista:* 1) Cumplir con el objeto del contrato en los términos pactados en la cláusula primera. 2) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir acto o hecho. 3) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones que puedan presentarse y en general se obliga a cumplir con lo establecido en la Ley 30 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás normatividad complementaria. 4) Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato, y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en el estatuto contractual. 5) Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato, y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993.6) Atender con prontitud y efectividad toda solicitud, condición y recomendación que, dentro de los términos del contrato, el supervisor o superior jerárquico establezca durante la ejecución del contrato.7) De acuerdo con lo establecido en la Ley 828 de 2003, el CONTRATISTA deberá dar cumplimiento a sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral 8) Las demás que se deriven del artículo 5 de la Ley 80 de 1993 y sean inherentes a la naturaleza del contrato. SÉPTIMA.- *Obligaciones Especificas del Contratista:* 1. Brindar apoyo administrativo en la ampliación lugar de desarrollo Ibagué mediante la planificación, coordinación y realización de las actividades especificadas en la cláusula octava del presente contrato. *OCTAVA: Actividades Especificas:* 1. Apoyo a la gestión en los procesos que se adelantan en las plataformas RYCA I Y RICA II. 2. Apoyo a la gestión en la Atención a estudiantes. 3. Expedición de recibos para cancelación de los diferentes servicios. 4. Seguimiento a la deserción de estudiantes. 5. Actualización permanente de las base de datos. *NOVENA: Obligaciones del ITFIP:* El ITFIP está obligado a: 1) Pagar al CONTRATISTA el valor del presente contrato en los términos establecidos en el mismo. 2) Comunicar al CONTRATISTA con la debida oportunidad, las observaciones para la buena ejecución del contrato. 3) Informar al CONTRATISTA, cualquier irregularidad que se presente en la prestación del servicio, y, en general, proveer al ITFIP toda la información y cooperación necesaria para el cabal cumplimiento de las obligaciones inherentes al contrato y a su ejecución exitosa. DECIMA: Derechos del Contratista: Recibir la Contraprestación correspondiente de acuerdo con los términos pactados en la cláusula cuarta del presente

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN CELEBRADO ENTRE EL ITFIP- INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y NESTOR EDUARDO NUÑEZ OSUNA.

contrato. DECIMA PRIMERA: Derechos del Contratista: 1. Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad Contratante de manera legal o contractual. 2. Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato. DECIMA SEGUNDA.- Garantías: Conforme a la naturaleza del objeto contractual, el valor del contrato, la forma de pago establecidas y a la facultad conferida en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 no se considera necesario exigir algún tipo de garantía. DECIMA TERCERA.- Informes: El contratista deberá suscribir informe de actividades, el cual será exigido por el supervisor del contrato para efectos de constatar el cumplimiento del contrato y de igual manera tal informe debe ser anexado a la cuenta de cobro para efectos de pago del contrato. DECIMA CUARTA.- Supervisión del contrato: El ITFIP ejercerá la supervisión del presente Contrato a través del Coordinador de la Unidad lugar de desarrollo Ibagué o quien haga sus veces, quien podrá efectuar las observaciones y recomendaciones que considere pertinentes para su cabal cumplimiento. DÉCIMA QUINTA.- Penal pecuniaria: En caso de declararse la caducidad del contrato o el incumplimiento total o parcial de las obligaciones adquiridas en el presente contrato por parte del CONTRATISTA, el ITFIP hará efectivo directamente el valor de los perjuicios que dicha mora se fasen en el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. La cuantía de la pena pecuniaria será deducida de las sumas que por cualquier concepto se deban a EL CONTRATISTA. DÉCIMA SEXTA.- Multas: El ITFIP podrá imponer al CONTRATISTA una multa hasta por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato por deficiencias o incumplimientos de las obligaciones contraídas en el presente contrato. DÉCIMA SEPTIMA.- Caducidad: En caso de presentarse alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones establecidas a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la normal ejecución del contrato, siendo inminente su paralización, podrá el ITFIP, mediante resolución motivada, darlo por terminado y ordenar su liquidación en el estado en que se encuentre. Declarada la caducidad no habrá lugar a indemnización para el CONTRATISTA, pero se hará acreedor a las inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993. DÉCIMA OCTAVA.-. Relación Laboral y Autonomía del contratista: Por tratarse de un contrato de prestación de servicios regido por la Ley 80 de 1993. La Ley 1150 de 2007 y su Decretos reglamentarios, EL CONTRATISTA actuará con total autonomía en el cumplimiento de las obligaciones que asume por el presente contrato y, en consecuencia, no contrae relación laboral alguna con EL ITFIP y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales, ni de ningún tipo de emolumentos diferentes al valor acordado en el presente contrato. DÉCIMA NOVENA.- Responsabilidad: El contratista es responsable por el cumplimiento del objeto del presente contrato y será responsable por los daños que ocasionen a la Entidad en virtud de la ejecución del mismo. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. VIGESIMA.- Caso Fortuito y Fuerza Mayor: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. VIGESIMA PRIMERA.- Solución Controversias: Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal Contratante con ocasión de la formación, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN CELEBRADO ENTRE EL ITFIP- INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y NESTOR EDUARDO NUÑEZ OSUNA.

que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes se resolverán en Audiencia de Conciliación ante un Centro de Conciliación de la Ciudad de El Espinal. VIGESIMA SEPTIMA.- *Interpretación, modificación y terminación unilateral:* El ITFIP podrá decretar la interpretación, modificación y terminación unilateral del contrato de acuerdo con lo previsto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. VIGESIMA TERCERA.- *Cesión:* EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato sin el consentimiento previo y escrito de EL ITFIP. VIGESIMA CUARTA.- *Indemnidad:* EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al ITFIP de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa el desarrollo del objeto del presente contrato. VIGESIMA QUINTA.- *Notificaciones:*

CONTRATANTE	CONTRATISTA
CARGO: REPRESENTANTE LEGAL ITFIP VICERRECTOR ADMINISTRATIVO	NESTOR EDUARDO NUÑEZ OSUNA
DIRECCION: CALLE 18 CARRERA 1ª ITFIP-E.S.E. ESPINAL/TOLIMA	DIRECCION: Manzana 4 Casa 26 - Ciudadela Cantarrana de Ibagué / Tolima
TEL: 098 2483503 Ext. 2201 o 2203	TEL: 3112791461 - 2609985
e-mail: rectoroa@itfip.edu.co, [illegible] contactenositfip@itfip.edu.co	e-mail: nonaamericano1@hotmail.com

VIGESIMA SEXTA.- *Requisitos de perfeccionamiento y ejecución:* Este contrato se entiende perfeccionado con la suscripción de las partes contratantes y el registro presupuestal del compromiso. VIGESIMA SEPTIMA.- *Domicilio contractual:* Las partes acuerdan fijar como domicilio contractual, el Municipio de El Espinal-Tolima.

Para constancia se firma por las partes en la ciudad de El Espinal, a los 22 días de enero de 2018

EL ITFIP,

MARIO FERNANDO DIAZ PAVA
Rector ITFIP

EL CONTRATISTA,

NESTOR EDUARDO NUÑEZ OSUNA.
C.C No. 79.657.451 de Bogotá

ALEXIA QUIÑONES CERQUERA
Supervisora.

Revisó y Vo. Bo.
Carmen Isola Sánchez Vargas
Contratista Universitario

Vo. Bo. Gober Gómez Rozo
Asesor Jurídico ITFIP

Revisó y Vo. Bo. Liz Yaneth Zarta Osuna
Vicerrectora Administrativa

ADICIONAL No.01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 1257 DE MARZO 17 DE 2015, SUSCRITO ENTRE NÉSTOR EDUARDO NÚÑEZ OSUNA Y LA ALCALDÍA DE IBAGUÉ

ADICIONAL N°001 AL CONTRATO:	N° 1257
CONTRATISTA	NÉSTOR EDUARDO NÚÑEZ OSUNA
VALOR INICIAL	DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE ($10.500.000)
PLAZO INICIAL	DOSCIENTOS DIEZ (210) DÍAS CALENDARIO
VALOR ADICIONAL N° 1	DOS MILLONES CIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE ($2.150.000)
PLAZO ADICIONAL N° 1	CUARENTA Y TRES (43) DÍAS CALENDARIO
OBJETO	ADICIONAL No. 001 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 1257 DE MARZO 17 DE 2015, SUSCRITO ENTRE NÉSTOR EDUARDO- NÚÑEZ OSUNA LA ALCALDÍA DE IBAGUÉ
CUENTA BANCARIA DE AHORROS No.	CUENTA DE AHORROS No. 362 031 569 BANCO BBVA

EL **GOBIERNO MUNICIPAL DE IBAGUÉ - TOLIMA**, identificado con el NIT 800113389-7,representado por **MARTHA LILIANA PILONIETTA RUBIO** mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Ibagué - Tolima, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 65.779.549 de Ibagué - Tolima, Secretaria de Tránsito, transporte y Movilidad Municipal, delegada por el Alcalde para ejercer la función de Ordenadora del Gasto de funcionamiento e Inversión, en nombre del Municipio de Ibagué - Tolima, de conformidad con el Decreto No.1000-0561 del 18 de Agosto de 2015, quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO**, por una parte y por la otra **NÉSTOR EDUARDO NÚÑEZ OSUNA** mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía No.79.657.451 de Bogotá, quien en adelante y para efectos del presente contrato se denominará el **CONTRATISTA**, hemos decidido suscribir el presente adicional al contrato de prestación de servicios N° 1257 de Marzo 17 de 2015, previa las siguientes consideraciones: a) que se requiere sus servicios para prestar apoyo en la recepción de descargos a las personas citadas por infringir las normas urbanísticas y en la notificación de las resoluciones por infracción de dichas normas; también prestar apoyo en el desarrollo integral de los expedientes que con ocasión a los procesos por infracciones a las normas urbanísticas que se adelante en la Dirección de Espacio Público y Control Urbano, entendiendose por la digitación, elaboración de memorandos y demás que se requiera. Así las cosas, se requiere hasta el mes de diciembre de la presente vigencia, contar con los servicios técnicos de la contratista para atender todas y cada una de las tareas antes mencionadas, dando con ello, celeridad a las actuaciones. b) Que Persistiendo la necesidad en LA DIRECCIÓN DE ESPACIO PÚBLICO Y CONTROL URBANO de la Secretaría de Gobierno Municipal y teniendo en cuenta que es responsabilidad de este despacho dar cumplimiento a la solución idónea para satisfacer la necesidad es seguir contando con el contrato de prestación de servicios de carácter asistencial No. 1257 de marzo 17 de 2015. c) Teniendo en cuenta que la alcaldía de Ibagué, tiene vigente el contrato de prestación de servicios de carácter asistencial No. 1257 de marzo 17 de 2015 y la Secretaría de Gobierno cuenta con el rubro presupuestal denominado No. 20830260211 5 CONTROL URBANO. C) Que la Secretaría de Gobierno realizó la justificación para la realización del presente adicional conforme a las necesidades del Municipio. En convenciencia las partes acuerdan, **PRIMERA: VALOR DEL ADICIONAL N° 01:** Adiciónese al contrato de prestación de servicios No.1257 de marzo 17 de 2015, la suma de DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MCTE ($2.150.000) con cargo al rubro presupuestal 20830260211 5

Fiel Copia del Original

CONTROL URBANO certificado de disponibilidad presupuestal No. 4236 del 23 de Septiembre de 2015, expedido por el Director del Grupo de Presupuesto. **SEGUNDA; FORMA DE PAGO:** El Municipio de Ibagué pagará al contratista el valor del adicional en un pago por valor de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS MCTE ($1.500.000), y un (1) último pago por trece días de SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE ($650.000); previa presentación del informe de actividades, certificación del supervisor y cumplimiento de las obligaciones con el sistema general de seguridad social conforme a la circular 001 de 2004. **TERCERA; PLAZO.** Al plazo de ejecución señalado se aumentarán en: CUARENTA Y TRES (43) días calendario para la prestación de servicios, contados a partir de la culminación del contrato inicial. **CUARTA : IMPUTACION PRESUPUESTAL:** El adicional se cancelara A CARGO DEL CODIGO PRESUPUESTAL No. 20830260211 5 CONTROL URBANO según disponibilidad No. 4236 del 23 de Septiembre de 2015, expedida por el grupo de presupuesto **QUINTA.: ESTAMPILLAS.** El contratista cancelara el (3.5%) sobre el valor del presente adicional por concepto de estampillas así: PROCULTURA, Valor de la consignación el (1.5%) y PROANCIANOS, valor de la consignación (2%); requisitos que se entienden cumplidos con la presentación del recibo de pago de los respectivos derechos de conformidad a los acuerdos 029 y 030 de 2012. **SEXTA** Las demás clausulas del presente contrato No. 1257 de marzo 17 de 2015 no sufren modificación alguna, se perfecciona con la firma de las partes a los

EL MUNICIPIO

MARINA LILIANA PILONIETTA RUBIO
Secretaria de Tránsito, Transporte y la Movilidad
Ordenadora del Gasto

VISÓ
MARIA MARGARITA RUEDA ABRAHAM
T.P. 159.938 DEL C.S.J.

EL CONTRATISTA

NESTOR EDUARDO NÚÑEZ OSUNA
No. 79.657.451 de Bogotá

EL SUPERVISOR

SANDRA LUCIA SALAS ARROYAVE
Asesora Jurídica Grupo de Espacio Público y Control Urbano
o quien en el futuro haga sus veces

Elaboró: Mayerly R.

REVISÓ
Tairo Ayala

Gobernación del Tolima
NIT: 800.113.6727
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE ASUNTOS JURIDICOS
DIRECCION DE CONTRATACION

Soluciones que transforman

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES	NUMERO 0055	FECHA 05 ABR 2019

INFORMACION DEL CONTRATO

NOMBRE: C.C.	NESTOR EDUARDO NUÑEZ OSUNA A/6/7 45 DE BOGOTA D.C.
DIRECCION:	MZ 4 CASA 26 ETAPA 1
MUNICIPIO	IBAGUE
TELEFONO:	2669938 Correo electrónico nenosanreo.sena@hotmail.com

INFORMACION TRIBUTARIA

PERSONA NATURAL	REGIMEN TRIBUTARIO SIMPLIFICADO	FECHA RUT 2017/03/02

OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN PUBLICISTA PARA LOS PROCESOS DE EDICIÓN, DIVULGACIÓN PUBLICIDAD Y ORIENTACIÓN TÉCNICA DE LAS EMISORAS CULTURALES COMUNITARIAS O DE INTERÉS PÚBLICO EN SERVICIO, EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
PLAZO	DOSCIENTOS SESENTA (260) DIAS CALENDARIO
VALOR	VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL CIENTO SETENTA UN PESOS ($24.603.171) M/CTE
FORMA DE PAGO	EL DEPARTAMENTO CANCELARA AL CONTRATISTA OCHO (08) PAGOS EN PERIODOS DE TREINTA (30) DIAS CALENDARIO Y UNO FINAL A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO PREVIA APROBACIÓN DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO
NUMERO DE CUENTA Y TIPO DE CUENTA	CUENTA DE AHORROS No. 362 031 589
ENTIDAD BANCARIA	BBVA
LUGAR DE EJECUCIÓN	EL LUGAR DE EJECUCION DEL SERVICIO REQUERIDO SERÁ EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ (DEPARTAMENTO DEL TOLIMA), PREVIO ACUERDO CON LA SUPERVISIÓN TÉCNICA DEL CONTRATO
SUPERVISOR	JUAN CARLOS ACERO HERNANDEZ
CARGO DEL SUPERVISOR	DIRECTOR DE CULTURA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA O QUIEN HAGA SUS VECES

IMPUTACION PRESUPUESTAL

CDP	FECHA DE EXPEDICION	IDENTIFICACIÓN PRESUPUESTAL	VALOR	AFECTACION

Gobernación del Tolima
NIT: 800.113.6777
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE ASUNTOS JURIDICOS
DIRECCION DE CONTRATACION

Soluciones que transforman

GOBERNACIÓN DEL TOLIMA

0 0 8 5

05 ABR 2019

1	07/02/2019	03-3-1212-0070	$ 5.833.330	324 603 171

CONTRATO PORTALECIMIENTO DE LA CULTURA COMO BASE DE LA IDENTIDAD, LA INTEGRACIÓN Y LA DIVERSIDAD PARA LA CONSTRUCCION DE PAZ EN EL TOLIMA.

Entre los suscritos a saber: EL GOBIERNO DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA, con NIT 800113677-7 representado por JAIRO ALBERTO CARDONA BONILLA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Ibagué, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.880.914, en calidad de Secretario de Educación y Cultura, conforme al Decreto Nº 0001 del 01 de Enero de 2016, delegado por el Gobernador para ejercer la función de Ordenador del Gasto de funcionamiento en nombre del Departamento del Tolima de conformidad con el Decreto N° 1595 del 08 de agosto de 2016, quien se denominará, EL DEPARTAMENTO, por una parte y por la otra, NESTOR EDUARDO NUNEZ OSUNA, identificado con la C.C. No. 79.857.457 de Bogotá D.C., quien declara hallarse sin inhabilidades o incompatibilidades conforme al artículo 8 de la ley 80 de 1993, adicionado artículo 18 de la ley 1150 de 2007 y quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES consignado en las siguientes cláusulas previas las siguientes CONSIDERACIONES: PRIMERA: La Secretaría de Educación y Cultura requiere personal que brinde apoyo, para el desarrollo del proyecto "FORTALECIMIENTO DE LA CULTURA COMO BASE DE LA IDENTIDAD, LA INTEGRACION Y LA DIVERSIDAD PARA LA CONSTRUCCION DE LA PAZ EN EL TOLIMA". El Gobierno Departamental por mandato de la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo (152 de 1994), formuló el Plan de Desarrollo 2016 – 2019, el cual fue adoptado mediante la Ordenanza No. 002 del 31 de Mayo 2016, bajo la denominación "SOLUCIONES QUE TRANSFORMAN", en el cual se formularon los lineamientos generales para el cumplimiento de la propuesta programática, estableciendo el Eje: Tolima Territorio Incluyente, Política: Equidad, Oportunidades y Bienestar para los Tolimenses para vivir con dignidad, Programa: Cultura, Tradición, Patrimonio e Identidad Tolimense para la Paz, Subprograma: Cultura, Tradición, Patrimonio e Identidad Tolimense para la Paz. SEGUNDA: Que para el desarrollo del presente proyecto se necesita una persona con edición, divulgación, publicidad y orientación técnica de las emisoras culturales. Experiencia en procesos de manejo de procesos creativos de imagen institucional de seis (06) meses. Con esta prestación de servicios de apoyo a la gestión al departamento, se busca favorecer el mejoramiento de los procesos administrativos bajo la luz de los principios de eficiencia y eficacia, para garantizar el cumplimiento de los fines institucionales, no solamente en la inversión de los recursos públicos, sino en la generación de empleo y desarrollo en todos los niveles y sectores. TERCERA: De allí la importancia de realizar la presente contratación de prestación de servicios para la satisfacción de esta necesidad, toda vez que dentro de la planta de empleos de la Gobernación del Tolima, no se cuenta con personal de planta suficiente para desempeñar dichas actividades. Cabe resaltar que el proyecto de inversión se radicó y registró con el código BPIN número 2018-73000-0083 de acuerdo con la solicitud de la Dirección Departamental de Cultura para ejecución de presupuesto de la vigencia 2019. Denominado "FORTALECIMIENTO DE LA CULTURA COMO BASE DE LA IDENTIDAD, LA INTEGRACION Y LA DIVERSIDAD PARA LA CONSTRUCCION DE LA PAZ EN EL TOLIMA" actualizado el día 12 de febrero de 2019. CLAUSULA PRIMERA -OBJETO: PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN PUBLICISTA PARA LOS PROCESOS DE EDICION, DIVULGACION, PUBLICIDAD Y ORIENTACION TECNICA DE LAS EMISORAS CULTURALES COMUNITARIAS O DE INTERES PÚBLICO EN SERVICIO EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA. CLAUSULA SEGUNDA OBLIGACIONES: A. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1. Cumplir con el

legal. 2. Ejecutar de acuerdo a lo estipulado en las condiciones y la oferta realizada por el contratista. 3. Apoyar la realización de talleres de capacitación para medios comunitarios. 4. Apoyar la programación y actividades culturales ordenados a la utilización de las TIC. 4. apoyar en la edición, divulgación de material informativo de las emisoras culturales comunitarias o de interés público. 5. Apoyar a la producción publicitaria de las emisoras culturales comunitarias o de interés público. 6. Apoyar conceptualmente las propuestas que surjan en la creación de PGR asignados por el SAC a la Dirección de Cultura conforme a la naturaleza del contrato. 7. Suscribir la respectiva acta de inicio de común acuerdo con el supervisor. 8. Realizar oportunamente los pagos a Sistema de Seguridad Social Integral. 9. Las demás que sean acordes con el objeto contratado y que le asigne el Director de Cultura. OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO: Además de los derechos y deberes contemplados en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, EL DEPARTAMENTO se obliga expresamente: 1. Poner a disposición del CONTRATISTA los bienes y lugares que se requieran para la ejecución y entrega del objeto contratado. 2. Una vez en curso el proceso de contratación estatal, designar un supervisor a través de quien, la Gobernación mantendrá interlocución permanente y directa con el CONTRATISTA. 3. Ejercer el control sobre el cumplimiento del contrato a través del Supervisor designado para el efecto, exigiendo la ejecución idónea y oportuna del objeto a contratar. 4. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar, para lo cual el Supervisor dará aviso oportuno a la gobernación, sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento. 5. Pagar al CONTRATISTA en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales y de PAC previstas para el efecto. 6. Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para sufragar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del contrato. 7. Solicitar y recibir información técnica respecto del bien o servicio y demás del CONTRATISTA en desarrollo del objeto del contrato. CLAUSULA TERCERA- A - DEBERES Y DERECHOS DEL CONTRATISTA: Además de las obligaciones y derechos contemplados en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga específicamente a: a) Atender todos los requerimientos que el Departamento realice respecto del servicio contratado. b) Actuar con eficacia y responsabilidad en la ejecución de las actividades objeto del contrato y cumplir el mismo. c) Responder por los elementos, bienes, información, etc., que se pongan a su disposición para la ejecución del presente contrato, propendiendo, en todo caso, por su conservación y uso adecuado. d) Rendir oportunamente los informes que sobre la ejecución y estado del contrato le solicite EL DEPARTAMENTO por conducto del supervisor y acatar las instrucciones o indicaciones que este le imparta. e) Informar oportunamente al DEPARTAMENTO sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo del contrato. f) No aceptar presiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley comprometiendo oportunamente al DEPARTAMENTO y a la autoridad competente si ello ocurriere so pena de que EL DEPARTAMENTO declare la caducidad del contrato. g) EL CONTRATISTA, está sometido al deber de confidencialidad y reserva en el manejo de la información que con ocasión del contrato le sea suministrada por el DEPARTAMENTO o conocida por el por cualquier medio. CLAUSULA CUARTA. – VALOR: VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL CIENTO SETENTA UN PESOS ($24.603.171) M/CTE. El contratista declara pertenecer al régimen SIMPLIFICADO como consta en el respectivo RUT. PARAGRAFO PRIMERO- TRIBUTOS DEL CONTRATO: El valor del presente contrato incluye todos los tributos y demás costos en que incurra el CONTRATISTA en razón de su ejecución, de conformidad con la propuesta presentada. CLAUSULA QUINTA.– FORMA DE PAGO: El Departamento cancelará al contratista ocho (08) pagos en pesos de treinta (30) días calendario, y uno final a la ejecución del contrato previa

quedara en el supervisor del contrato, previa presentacion de los documentos soportes de pago: 1. Informe de supervision. 2. Fotocopia de los actos contractuales, actas parciales y actas modificatorias etc. 3. Planilla (Regimen Comun) o Documento Equivalente (Regimen Simplificado). 4. Copia del RUT. 5. Otros: Informe de contratacion. 6. Acreditar el pago de las obligaciones al sistema de seguridad social integral, de acuerdo con el numeral 3 de la Ley 789 de 2002 y el articulo 23 de la Ley 1150 de 2007. PARAGRAFO PRIMERO. Para el ultimo pago se requerira la presentación del documento que acredite que la información del contrato se encuentra actualizada en el SIGEP, previa aprobación de la Dirección de Contratación. PARAGRAFO SEGUNDO. En caso de que se realice cambio de supervisor se deberá anexar Concepto del acto administrativo o contractual mediante la cual se designa. PARAGRAFO TERCERO. El supervisor deberá verificar para cada pago que el contratista haya realizado el pago de las obligaciones al sistema de seguridad social integral, de acuerdo con el Art. 50 de la Ley 789 de 2002 y el Art. 23 de la Ley 1150 de 2007. El no supervisor que sin justa causa no verifique el pago de los aportes incurrirá en causal de mala conducta, que se sancionara con sujeción al Regimen Disciplinario vigente. PARAGRAFO CUARTO. El supervisor sera responsable de la veracidad de la información contenida en el informe de supervisión. PARAGRAFO QUINTO. Los pagos del presente acto contractual estarán sujetos a la disponibilidad del Plan Anual de Caja PAC. CLAUSULA SEXTA - IMPUESTOS: De los valores a pagar durante la ejecución del contrato, el DEPARTAMENTO aplicara las retenciones, descuentos, impuestos, etc. ordenados por las normas pertinentes vigentes. CLAUSULA SEPTIMA - IMPUTACION PRESUPUESTAL: El DEPARTAMENTO pagara el valor que constituye el presente contrato con cargo a la identificación presupuestal No. 03 - 3 [illegible] CONCEPTO: FORTALECIMIENTO DE LA CULTURA COMO BASE DE LA IDENTIDAD, LA INTEGRACION Y LA DIVERSIDAD PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PAZ EN EL TOLIMA., Segun el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 1121 expedido por la dirección financiera de presupuesto. CLAUSULA OCTAVA - PLAZO: El contrato de PRESTACION DE SERVICIOS DE PROFESIONALES se realizará durante DOSCIENTOS SESENTA (260) DIAS CALENDARIO a partir de la legalización del Contrato y firma del acta de inicio. CLAUSULA NOVENA - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito y/o por mutuo acuerdo, las partes podrán suspender la ejecución del contrato. Este hecho, previo concepto del supervisor, se hará constar en acta que suscribirán el CONTRATISTA y el supervisor con el visto bueno del ordenador del gasto. CLAUSULA DECIMA - CESION: EL CONTRATISTA sólo podrá ceder el presente contrato mediante contrato de cesión celebrado con el cesionario, previa autorización expresa y escrita del DEPARTAMENTO, la cual requerirá concepto previo del supervisor, mediante acto administrativo motivado que se comunicará a la compañía de seguros garante del contrato si aplica. CLAUSULA DECIMA PRIMERA- MULTAS: En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, las partes pactan, mediante el presente documento efectuar la liquidación de multas diarias sucesivas del 1% del valor total del contrato sin que estas sobrepasen del 10% del valor total del mismo. El pago se ajustará al procedimiento legal establecido para tal fin. De las multas y demas sanciones impuestas por el Departamento se informara a la Camara de Comercio y a la Procuraduria General de la Nación. PARAGRAFO: La exigibilidad de las multas no suspenderá al CONTRATISTA del cumplimiento de sus obligaciones contractuales hasta la terminación del contrato. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA - PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA o declaratoria de caducidad, este deberá pagar a título de resarcimiento por el perjuicio causado un valor equivalente al diez (10%) por ciento del valor del contrato, el cual se podrá cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual presta merito ejecutivo. CLAUSULA DECIMA TERCERA- TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERAL: Son

aplicables las disposiciones consagradas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. CLAUSULA DECIMA CUARTA – CADUCIDAD: El Departamento podrá declarar la caducidad cuando se presente hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. PARAGRAFO: El Departamento podrá abstenerse de declarar la caducidad siempre y cuando se adopten las medidas de control e intervención necesarias que garanticen la ejecución del objeto del contrato. CLAUSULA DECIMA QUINTA - EFECTOS DE LA CADUCIDAD: En caso de producirse la declaratoria de caducidad por parte del DEPARTAMENTO mediante acto administrativo debidamente motivado se dará por terminado el Contrato y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. CLAUSULA DECIMA SEXTA - MECANISMOS DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las controversias que surjan durante la ejecución del objeto contractual se solucionaran preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación previstos en la Ley 80 de 1993 y normas que la modifiquen o adicionen. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA – MODIFICACIONES, PRORROGAS, ADICIONES, TERMINACION ANTICIPADA: De acuerdo a lo establecido en el decreto departamental, toda solicitud de modificación tramitada por la dependencia respectiva y con la revisión de la Dirección de Contratación, deberá solicitarse escrita ya sea por el supervisor o interventor con el visto bueno del secretario(a) o director(a) interesado y ordenador del gasto acompañada de los soportes indicados en los cuales se conceptuó en lo conveniente y conveniencia y con la debida antelación al vencimiento del plazo de ejecución. CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA - SUPERVISIÓN: La vigilancia, seguimiento y verificación técnica, administrativa y financiera de la ejecución y cumplimiento del presente contrato será ejercida por JUAN CARLOS ACERO HERNANDEZ, Director de Cultura de la Secretaría de Educación y Cultura o quien haga sus veces de conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación del Departamento del Tolima y las demás normas que lo aclaren, modifiquen o sustituyan. PARÁGRAFO PRIMERO: El supervisor tendrá (Además de las establecidas en el Manual de Contratación) las siguientes funciones: 1. La vigilancia y control de la ejecución del Contrato. 2. Hacer recomendaciones y sugerencias al CONTRATISTA con respecto a la ejecución del contrato. 3. Expedir certificación de cumplimiento a satisfacción de los servicios prestados su periodicidad. 4. Constatar que el CONTRATISTA se encuentre al día y acredite el cumplimiento de las obligaciones del Sistema de Seguridad Social y parafiscales. 5. Remitir al archivo del Grupo de Contratación toda la documentación en original que se genere en relación con el contrato en todas sus etapas: Precontractual, Contractual y Pos contractual. PARAGRAFO SEGUNDO: Las divergencias que ocurran entre el Supervisor y el Contratista o su representante serán dirimidas por el DEPARTAMENTO cuya decisión será definitiva. CLAUSULA DECIMA NOVENA- AUSENCIA DE RELACION LABORAL: El presente contrato no genera ninguna relación laboral alguna entre el Departamento y el Contratista y en consecuencia bajo ningún concepto generará prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula Cuarta. CLAUSULA VIGESIMA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas para contratar en la Constitución Política, artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones aplicables y que si llegare a sobrevenir durante la ejecución del contrato se dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 9 de la misma ley. CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA – GARANTIAS: De conformidad con el decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.2.1.4.9 No obligatoriedad de garantías: En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente decreto es facultativa es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos

0 8 6 5 05 ABR 2019

presente. Cinco) anterior la entidad prescindirá de la exigencia de garantía de cumplimiento; CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA- DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos: 1. Los documentos que soportan el proceso pre-contractual. 2. Todas las modificaciones, adiciones o aclaraciones que se expidan con posterioridad. 3. Los documentos necesarios para la liquidación que se elaboren. 4. Los documentos que se aporten la ejecución del mismo. CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA - REQUISITOS PARA LA CELEBRACION: Para celebrar el presente contrato el CONTRATISTA deberá acreditar el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. Así mismo, deberá acreditar la inexistencia de antecedentes de responsabilidad fiscal. CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCION DEL CONTRATO: El presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes, y para su ejecución se requiere: A) Registro Presupuestal. B) El pago correspondiente a las estampillas conforme con las disposiciones legales vigentes. CLAUSULA VIGESIMA QUINTA – LIQUIDACION DEL CONTRATO: El presente contrato se liquidará de conformidad con el artículo 60 de la ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del decreto 019 de 2012 y se requiere liquidación. CLAUSULA VIGESIMA SEXTA - ACTA DE INICIO: El acta de inicio será suscrita por el supervisor y el CONTRATISTA dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de legalización del contrato. CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA- LEGISLACION APLICABLE: Para todos los efectos el presente contrato se regirá por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, Decreto ley 19 de 2012, Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental 0830 y 0811 de 2017 y demás normas que lo modifiquen, adicionen. CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA- COPIA: Del presente contrato se expedirá un original que reposara en la Dirección de Contratación el cual se publicará en el Portal Dirección Contratación para los fines pertinentes. CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA - DOMICILIO CONTRACTUAL: EL DEPARTAMENTO Y EL CONTRATISTA acuerdan que para todos los efectos legales que se deriven del presente contrato como domicilio contractual, la ciudad de Ibagué. Para constancia se suscribe en firma en Ibagué a los 05 ABR 2019

POR EL DEPARTAMENTO,

JAIRO ALBERTO CARDONA BONILLA
Secretario de Educación y Cultura
Ordenador del Gasto

JUAN CARLOS ACERO HERNANDEZ
Director de Cultura
Supervisor

POR EL CONTRATISTA,

NESTOR EDUARDO NUÑEZ OSUNA
C.C. No. 79.097.451 de Bogotá D.C.

	ACEPTO	NORMA	ASESORÍA	FECHA
		VÁSQUEZ ANDRÉS ARBELÁEZ SANDAS	DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN	
		MARÍA MAGDALENA A. MANOTAS TARAZONA	DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN	

Nombre y firma del funcionario que revisó el presente documento y lo encontró ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y para constancia firma en nuestra propia responsabilidad, lo encontramos para la firma de las partes.

Secretaría de Salud Municipal

TIPO DE ACTO CONTRACTUAL	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION	Nº [illegible]	FECHA: 01 OCT [illegible]

INFORMACIÓN BASICA DEL CONTRATISTA

NOMBRE:	NESTOR EDUARDO NUÑEZ OSUNA
C.C	70.057.451
DIRECCION:	Ciudadela Continental, manzana 4 Casa C 20 [illegible]
VALOR	CINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS ($5.184.000) MONEDA CORRIENTE
PLAZO	NOVENTA (90) DIAS CALENDARIO A PARTIR DEL PERFECIONAMIENTO DEL CONTRATO
OBJETO	PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION DE CARÁCTER OPERATIVO PARA EL FORTALECIMIENTO A LA GRAD(GRUPO DE ATENCION Y PREVENCION DE DESASTRES) EN EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ
No. CUENTA BANCARIA	Cuenta de Ahorros 3020 [illegible]501 BANCO BBVA

Entre los suscritos a saber: EL GOBIERNO MUNICIPAL DE IBAGUE - TOLIMA, identificado con el NIT [illegible]-0001133389-7, representado por GILMA LUCIA PEÑA DAZA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Ibagué - Tolima, identificado con la cedula de ciudadanía Nº 40.013.300 de Tunja Secretaria de Salud, delegado por el Alcalde para ejercer la función de Ordenador del Gasto de funcionamiento e inversión, en nombre del Municipio de Ibagué - Tolima, de conformidad con el Decreto Nº 1.0011 del 3 de Enero de 2012, quien en adelante se denominara EL MUNICIPIO, por una parte y por la otra NESTOR EDUARDO NUÑEZ OSUNA con cedula de ciudadanía [illegible] 61 de Bógotá que para la suscripción del presente acto contractual quien declara expresamente no inhabilidades e incompatibilidades conforme al artículo 8º de la Ley 80 de 1993 modificado y modificado por el Artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, los artículos 1, 2 y el parágrafo del artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, y quién en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION consignado en las siguientes cláusulas previas las siguientes consideraciones. PRIMERA. Adelantadas las diligencias correspondientes y necesarias para establecer la existencia del proyecto "Formulación y fortalecimiento de capacidades técnicas del [illegible] se constató que se encuentra inscrito en el Banco de Programas y Proyectos del Municipio de Ibagué con el código 2012730010113 CORRESPONDIENTE AL AÑO 2013-2016 y actualizado para la vigencia 2014 SEGUNDA: Que así mismo se pudo constatar que el proyecto contempla la actividad "Vinculación de talento humano [illegible]". La actividad antes mencionada requiere el siguiente insumo "1.1 *Mano de obra calificada*" y no calificada. TERCERA: Que en el plan de desarrollo municipal 2012-2015: [illegible] cuyo objetivo es [illegible] el componente de prevención de desastres en las disposiciones relacionadas con el ordenamiento urbano, la delimitación de zonas de riesgo y los asentamientos humanos o reubicación de asentamientos, ejercer la dirección, coordinación y control de todas las actividades administrativas y operativas que sean indispensables para atender una situación de

desastre declarado como local, mantener actualizado el inventario de viviendas localizadas en zonas de alto riesgo de conformidad con lo exigido por el artículo 6 de la ley 2 de 1991 el Municipio de Ibagué hace parte del sistema nacional de prevención y atención de desastres, y le corresponde incorporar en su plan de desarrollo las disposiciones y recomendaciones específicas contenidas en el plan nacional para la prevención y atención de desastres. *Programa emergencias y desastres"* **programa 7: seguridad en prevención y atención de desastres**. el Municipio de Ibagué hace parte del sistema nacional de prevención y atención de desastres, y le corresponde incorporar en su plan de desarrollo las disposiciones y recomendaciones específicas contenidas en el plan nacional para la prevención y atención de desastres. **META DE RESULTADO 2: Realizar el Plan Municipal de Gestión del Riesgo. CUARTA:** Que la Dirección para la Prevención De Emergencias y Desastres del Municipio de Ibagué, es la entidad encargada de coordinar con las entidades públicas, privadas y comunitarias para que cumplan con sus funciones en la fase de Prevención, necesidades como: manejo, rehabilitación, reconstrucción y desarrollo a que den lugar las situaciones de Desastre o calamidad en el Municipio de Ibagué y garantizar un manejo oportuno de todos los recursos humanos, técnicos administrativos y económicos. El concepto de riesgo se ha definido como la relación directa de dos factores amenazas y la vulnerabilidad por parte de una población en el cual se incluyan los elementos de infraestructura y las relaciones socioeconómicas, así como el grado de exposición y predisposición ante dicho amenaza en ese orden de ideas y teniendo en cuenta que en el año 88 después de la tragedia de armero nace la legislación para la prevención y atención de desastres a través del decreto ley 919 de 1989 y recientemente a través del decreto 1523 de 2012, en este último se obliga a los entes territoriales a establecer un plan municipal para la gestión del riesgo de desastres, para lo cual otorgo 90 días para su adopción. Para el caso de Ibagué y en cumplimiento de este perentorio termino y mediante decreto 1510 de 2013 la administración municipal adopto la línea base de dicho plan en el cual solamente se identificaron las amenazas como lo son sísmica, remoción en masa, inundación e incendios forestales que están presentes en el territorio de Ibagué. **QUINTA:** Que por ello La Dirección del Grupo de Prevención y Atención de Desastres considera conveniente la suscripción de un contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión para brindar, orientar, dar alarma y respuesta oportuna y efectiva a las situaciones de desastre, recuperación rápida de zonas afectadas, fortalecimiento institucional mejorando no solo las condiciones de vida sino de la calidad de vida y el bienestar social de los habitantes, para mitigar o disminuir los riesgos existentes y los que puedan presentarse, para ello la administración debe realizar actuaciones propias de prevención, atención y mitigación de los efectos que puedan ocasionarse como producto de fenómenos naturales o aquellos causados. **SEXTA:** Que el Contrato de Prestación de Servicios es una solución idónea para satisfacer la necesidad, ya que la Administración Municipal al bien cuenta con personal de planta, éstos no poseen el tiempo completo y dedicación suficiente para la realización de estas tareas, tal como lo ha manifestado la Directora del Grupo de Gestión del Talento Humano de la Secretaría Administrativa Municipal. **SEPTIMA.** Que en razón a que el Municipio no cuenta con el personal suficiente para apoyar el proyecto descrito y de conformidad con lo dispuesto por el Art. 24 de la ley 80 de 1993, y el artículo 20 del Decreto 1510 de 2013, se invitó a presentar propuesta a **JEISSON FABIAN HUERTAS PRADA** la cual fue evaluada y aprobada por el Ordenador del Gasto. Por lo anteriormente expuesto el contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO:** Prestación de servicios de apoyo a la gestión de carácter operativo para el fortalecimiento al GPAD (GRUPO DE ATENCION Y PREVENCION DE EMERGENCIAS) en el municipio de Ibagué. **CLAUSULA SEGUNDA.- ORBLIGACIONES DEL**

CONTRATISTA: Para el cumplimiento del objeto del contrato contenido en la cláusula anterior, el CONTRATISTA deberá realizar, las siguientes actividades : 1) Apoyar en la realización 400 fichas georeferenciadas de familias a reubicar por amenaza de los diferentes fenómenos naturales que existen en el municipio de Ibagué las cuales serán coordinadas por el supervisor del contrato. 2) Apoyar en coordinación con el profesional a cargo de los sistemas, para diseñar una base de datos que permita procesar los censos y que permita generar mapas de las familias a reubicar y sus respectiva información de grupo familiar (en cuanto edad, sexo, nivel, georeferenciación, características de las viviendas (área, tipo de construcción, información complementaria). **Obligaciones Generales.** 1. Elaborar y presentar informes mensuales de las actividades efectuadas. 2. El Contratista está sometido al deber de confidencialidad y reserva en el manejo de la información que con ocasión del contrato le sea suministrada por el Municipio o conocida por el por cualquier medio. 3. Las que se establezcan de común acuerdo entre las partes. 4. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y que asigne el supervisor. 5 Cumplir a cabalidad con lo estipulado en el Decreto 1069 del 28 de Diciembre de 2006 por medio del cual se expidió el Código de Ética y Valores de la Alcaldía Municipal de Ibagué el cual en su artículo 3° establece lo siguiente: "Todo contratista o personal vinculado, independiente de grupo de vinculación con la Administración, deberá cumplir en todos sus aspectos el presente Código de Ética, lo cual, manifestara por escrito, al momento de su vinculación, como compromiso ineludible, requerimiento que hará parte de la minuta del contrato a suscribir" 6. El contratista se compromete a dar cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de seguridad social en salud y pensión tal y como lo determina la Ley 789 de 2002, la Ley 1150 de 2007 y la circular conjunta No. 0001 del 8 de Diciembre de 2004 emitida por el Ministro de Protección Social, en cuanto al pago de parafiscales cuando aplique o acreditar su afiliación al Sistema De Riesgos Profesionales cuando aplique. **CLÁUSULA TERCERA.- INVENTARIO DE ELEMENTOS Y DOCUMENTOS:** EL CONTRATISTA entregará al supervisor mediante inventario los documentos y elementos que le hayan sido puestos a su disposición en cumplimiento del objeto contractual de acuerdo al artículo 24 del Decreto 2578 de 2012 y aplicará las normas que en esta materia rigen para el Archivo General de la Nación de conformidad con el artículo 3 del Decreto 2609 de 2012. **CLÁUSULA CUARTA.- LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se ejecutará en la ciudad de Ibagué - Tolima. **CLÁUSULA QUINTA.- DEBERES DEL CONTRATISTA:** Además de las obligaciones y derechos contemplados en el artículo 5° de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga especialmente a: a) Atender todos los requerimientos que el Municipio estudie respecto del servicio contratado. b) Actuar con eficacia y responsabilidad en la ejecución de las actividades objeto del contrato y conexas al mismo; c) Responder por los elementos, bienes, información, etc, que se pongan a su disposición para la ejecución del presente contrato, propiciando, en todo caso, por su conservación y uso adecuado; d) Rendir oportunamente los informes que sobre la ejecución y estado del contrato le solicite EL MUNICIPIO por conducto del supervisor y acatar las instrucciones e indicaciones que éste le imparta, e) Informar oportunamente al MUNICIPIO sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo del contrato; f) No aceptar presiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley y denunciar oportunamente al MUNICIPIO y a la autoridad competente, si ello ocurriere, so pena de que el MUNICIPIO declare la caducidad del contrato; g) El CONTRATISTA, esta obligado a, no divulgar la confidencialidad y reserva en el manejo de la información que con ocasión del contrato deberá de confidencialidad y reserva en el manejo de la información que con ocasión del contrato le sea suministrada por el MUNICIPIO o conocida por él por cualquier medio. **CLAUSULA SEXTA.- DERECHOS Y DEBERES DEL MUNICIPIO:** Además de los derechos y deberes

contemplados en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato; EL MUNICIPIO se obliga especialmente a: a) Facilitar al contratista las condiciones (suministro de información, documentación, etc); que le permitan cumplir en la forma y oportunidad convenidas y coordinar al interior de sus dependencias con los funcionarios competentes lo necesario con la misma finalidad; b) Controlar la calidad de los servicios contratados y el cumplimiento de los requisitos y condiciones acordadas; c) Recibir los servicios contratados en la oportunidad estipulada y expedir, en el menor tiempo posible, los documentos correspondientes; d) Cancelar el valor del presente contrato de acuerdo a la forma estipulada en la cláusula respectiva. CLÁUSULA SÉPTIMA.- VALOR: El valor del presente Contrato es la suma de CINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS ($5.184.000) MONEDA CORRIENTE. EL CONTRATISTA declara pertenecer al régimen SIMPLIFICADO como consta en el respectivo RUT. PARAGRAFO. El valor del presente contrato incluye todos los tributos y demás costos en que incurra el CONTRATISTA en razón de su ejecución, de conformidad con la propuesta presentada. CLÁUSULA OCTAVA.- FORMA DE PAGO: El MUNICIPIO pagará al CONTRATISTA: El Municipio pagará al Contratista el valor del contrato de la siguiente forma: Tres (3) pagos parciales cada uno por valor de ($1.728.000) MONEDA CORRIENTE previa presentación de Informes parciales de ejecución aprobados por el supervisor y acreditación del cumplimiento del pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral. PARAGRAFO PRIMERO. Para cada pago el contratista deberá acreditar el pago de las obligaciones al sistema de seguridad social integral, de acuerdo con el Art. 50 de la Ley 789 de 2002 y el Art. 23 de la Ley 1150 de 2007. El Supervisor que sin justa causa no verifique el pago de los aportes, incurrirá en causal de mala conducta, que será sancionada con arreglo al Régimen Disciplinario vigente. PARAGRAFO SEGUNDO. Para efectos de la acreditación del pago, bastará para el pago en el periodo respectivo el contratista deberá resolver el cien por ciento (100%) de los asuntos o expedientes asignados en ese periodo, teniendo en cuenta que los mismos están sujetos a vencimiento de términos. El supervisor deberá aprobar y cuantificar expresamente lo actuado en el periodo respectivo bajo su responsabilidad, de conformidad con el Manual de Supervisión Municipal y los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011. El volumen y las metas podrán ser modificadas a criterio del Supervisor y/o Director de Rentas de acuerdo a multiplicidad contribuyentes requeridos y situaciones especiales que se presentaren dentro de cada periodo. PARAGRAFO TERCERO. Los pagos del presente contrato estarán sujetos a la disponibilidad del Plan Anual de Caja PAC. CLÁUSULA NOVENA.- IMPUESTOS: De los valores a pagar durante la ejecución del contrato, el MUNICIPIO aplicará las retenciones, descuentos, impuestos, etc. ordenados por las normas pertinentes aplicables. CLÁUSULA DÉCIMA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El MUNICIPIO pagará el gasto que ocasione el presente contrato con cargo a la identificación presupuestal 2173119002525 concepto " PREVENCION Y ATENCION DE DESASTRES-GPAD" según el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nº 3270 del 03/01/2018 expedido por el Grupo de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda Municipal de Ibagué. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- PLAZO: El plazo del presente contrato es de TRESCIENTOS (300)días calendario previo perfeccionamiento y legalización del contrato. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: Solo en eventos de fuerza mayor, caso fortuito y/o por mutuo acuerdo, las partes podrán suspender la ejecución del contrato. Este hecho, previo concepto del supervisor, se hará constar en acta que suscribirán EL CONTRATISTA y el supervisor con el visto bueno del ordenador del gasto. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- CESIÓN DE CONTRATO: EL

CONTRATISTA sólo podrá ceder el presente contrato mediante contrato de cesión celebrado con el cesionario, previa autorización expresa y escrita del MUNICIPIO, la cual requerirá concepto previo del supervisor, mediante acto administrativo motivado que se comunicará al garante del contrato si lo hubiere. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- CESIÓN DE CRÉDITOS: Con la suscripción del contrato EL CONTRATISTA acuerda con EL MUNICIPIO no efectuar cesión de crédito sobre el o los pagos generados a su favor en virtud del presente acto contractual. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- SUPERVISORÍA: La vigilancia, seguimiento y verificación técnica, administrativa y contable de la ejecución y cumplimiento del presente contrato será ejercida por JOSE FELIX SALGADO BORADILLA Director de del DPAD – Alcaldía Municipal de Ibagué, o quien en el futuro haga sus veces, o quien haga sus veces, designado por EL MUNICIPIO, de conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación del Municipio de Ibagué – Tolima y las demás normas que lo aclaren, modifiquen o sustituyan. PARÁGRAFO PRIMERO: El supervisor tendrá (Además de las establecidas en el Manual de Contratación) las siguientes funciones: 1. La vigilancia y control de la ejecución del Contrato. 2. Hacer recomendaciones y sugerencias al CONTRATISTA con respecto a la ejecución del contrato. 3. Expedir certificación de cumplimiento a satisfacción de los servicios prestados, si fuere el caso. 4. Constatar que el CONTRATISTA se encuentre al día y acredite el cumplimiento de las obligaciones del Sistema de Seguridad Social y parafiscales cuando aplique. 5. Remitir al archivo del Proceso de Contratación toda la documentación en original que se genere en relación con el contrato en todas sus etapas: Precontractual, Contractual y Pos contractual. PARAGRAFO SEGUNDO: Las divergencias que ocurran entre el Supervisor y el Contratista o su representante serán dirimidas por EL MUNICIPIO, cuya decisión será definitiva. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- MULTAS: En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, las partes pactan, mediante el presente documento efectuar la liquidación de multas sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas superen el diez por ciento (10%) del valor total del mismo. El pago se ajustará al procedimiento legal establecido para tal fin. Si ello no fuere posible, su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. De las multas y demás sanciones impuestas por el Municipio se informará a las entidades respectivas. PARÁGRAFO: La exigibilidad de las multas no suspenderá al CONTRATISTA del cumplimiento de sus obligaciones contractuales hasta la terminación del contrato. CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA.- CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA o de la declaratoria de caducidad este deberá pagar un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, el cual se podrá cobrar, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial a título de sanción pecuniaria, siendo la estimación anticipada de perjuicios pactada por las partes en el presente documento, el cual presta mérito ejecutivo. PARAGRAFO: El CONTRATISTA autoriza al MUNICIPIO para que descuente el valor de la sanción pecuniaria que se establezca sobre cualquier saldo que tenga a cargo EL MUNICIPIO en favor del CONTRATISTA. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL: Son aplicables las disposiciones consignadas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- CADUCIDAD: EL MUNICIPIO podrá declarar la caducidad cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. CLÁUSULA VIGÉSIMA.- EFECTOS DE LA CADUCIDAD: En caso de producirse la declaratoria de caducidad por parte del MUNICIPIO mediante acto administrativo debidamente motivado se dará por terminado el contrato y ordenará su liquidación

ó el estado en que se encuentre. PARÁGRAFO. EL MUNICIPIO podrá abstenerse de declarar la caducidad siempre y cuando se adopten las medidas de control e intervención necesarias que garanticen la ejecución del objeto del contrato. CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA.- MECANISMOS DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes buscarán solucionar en forma ágil y directa las controversias que surjan en la actividad contractual mediante el uso de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en el Estatuto de Contratación Estatal y leyes de conciliación, amigable composición y transacción, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 80 de 1993. CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- MODIFICACIONES, PRORROGAS, ADICIONES, TERMINACION ANTICIPADA Y CADUCIDAD: De acuerdo a lo establecido en el Manual de Contratación del Municipio de Ibagué - Tolima y las demás normas que lo aclaren, modifiquen o sustituyan, toda solicitud de este tipo será tramitada por la dependencia respectiva y con la revisión de la Dirección de Contratación previa solicitud escrita que será por el supervisor o interventor con el visto bueno del Secretario o Director interesado y presentada dicha solicitud acompañada de los soportes indicados, conceptuando sobre su necesidad y conveniencia, con la debida antelación al vencimiento del plazo de reducirse. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- AUSENCIA DE RELACION LABORAL: El presente contrato NO genera relación laboral alguna entre EL MUNICIPIO y EL CONTRATISTA o sus subcontratistas o dependientes y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales ni ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula sexta. CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades y demás prohibiciones previstas para contratar en la Constitución Política y en la Ley y en especial las establecidas en los artículos 8º, 9º Y 10º de la Ley 80 de 1993, Adicionado por el Artículo 18 de la Ley 1150 de 2007. CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- GARANTÍAS: De conformidad con el artículo 7 del Decreto 1510 de 2013 y a lo establecido en el documento de estudios previos de la presente contratación, la administración municipal determina que para la presente contratación no exige garantías, atendiendo a la naturaleza de la prestación del servicio y a su cuantía. CLAUSULA VIGESIMA SEXTA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos: 1- Los documentos que soportan el proceso precontractual. 2- Todas las modificaciones, adiciones o aclaraciones que se expidan con posterioridad. 3- Los documentos necesarios para la legalización que se elaboren. 4- Los documentos que soporten la ejecución del mismo. 5- El acta de liquidación bilateral o el acto administrativo de liquidación unilateral según si la hubiere. CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- REQUISITOS PARA LA CELEBRACIÓN: Para celebrar el presente contrato, EL CONTRATISTA deberá acreditar el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral, así mismo, deberá acreditar la inexistencia de responsabilidad fiscal y de antecedentes disciplinarios. CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes, y para su ejecución se requiere: A) Registro presupuestal. B) El pago correspondiente a las estampillas de conformidad con las disposiciones municipales vigentes. C) Afiliación al sistema de riesgos profesionales cuando aplique. CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- ESTAMPILLAS: De acuerdo a las disposiciones municipales vigentes sobre la materia (Acuerdos Nos. 029 y 030 de 2012), EL CONTRATISTA deberá cancelar sobre el valor del contrato un tres punto cinco por ciento (3.5%) por concepto de estampillas discriminadas de la siguiente forma: PROCULTURA, uno punto cinco por ciento (1.5%), PROANCIANOS, dos por ciento (2%) requisito que se entiende cumplido con la

Ibagué

Secretaría de salud municipal

Presentación del recibo de pago o consignación y la entrega de estampillas en físico en la Dirección de Contratación. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA.- PUBLICACIÓN:** De conformidad con el artículo 223 del Decreto 019 de 2012, los contratos estatales solo se publicarán en el sistema electrónico para la contratación pública -SECOP- **CLÁUSULA TRIGESIMA PRIMERA.- INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** acuerda y se obliga en forma irrevocable a mantener indemne al **MUNICIPIO** de cualquier tipo de reclamación proveniente de terceros, que tenga como causa las actuaciones del **CONTRATISTA**, o las de sus subcontratistas o dependientes en desarrollo del objeto contractual, aún terminado y/o liquidado el Acto Contractual. **PARÁGRAFO.** En caso de entablarse un reclamo, demanda o acción legal contra EL MUNICIPIO por asuntos que de acuerdo al presente contrato sean de responsabilidad del CONTRATISTA, este será notificado para que adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne al MUNICIPIO y adelante las gestiones o negociaciones necesarias para llegar a un pronto arreglo del conflicto. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** En caso de que el CONTRATISTA asuma una posición pasiva u omisiva y no ejerza debida u oportunamente la defensa respectiva, EL MUNICIPIO podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al CONTRATISTA, quien pagará y correrá con todos los gastos en que incurra EL MUNICIPIO por tal motivo. En este caso EL MUNICIPIO tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al CONTRATISTA. En caso de que EL MUNICIPIO sea condenado judicial o administrativamente, EL CONTRATISTA deberá responder por la satisfacción y pago de la condena. **CLAUSULA TRIGESIMA SEGUNDA.- PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL.** Los derechos sobre propiedad intelectual e industrial resultantes de las actividades adelantadas en virtud del presente contrato, serán de propiedad de EL MUNICIPIO, sin perjuicio de los reconocimientos morales de autor a que haya lugar. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA.- LEGISLACION APLICABLE:** Para todos los efectos, el presente contrato se regirá por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1510 de 2013 y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. **CLÁUSULA TRIGESIMA CUARTA.- COPIA:** Del presente contrato solo se expedirá un (1) original que reposará en la Dirección de Contratación, de la cual se expedirá fotocopia única al supervisor del presente contrato para los fines pertinentes. **CLÁUSULA TRIGESIMA QUINTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL:** EL MUNICIPIO y EL CONTRATISTA entienden que para efectos legales que se deriven del presente contrato se tendrá como domicilio contractual la ciudad de Ibagué - Tolima. Para constancia de aceptación se firma, a los

POR EL MUNICIPIO

GILMA LUCIA PEÑA DAZA
Secretaria de Salud
Ordenadora del Gasto

EL CONTRATISTA

NESTOR EDUARDO NUÑEZ OSUNA
C.C.79.857.451 de Bogotá

POR EL SUPERVISOR

JOSE FELIX SALGADO BOBADILLA
Director UGIPAD

Proyectó:

[illegible]

OTRO SI No. 1 AL CONTRATO [illegible] ENTRE EL ITFIP INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACION TÉCNICA PROFESIONAL [illegible] NESTOR EDUARDO NUÑEZ OSUNA

Contrato No.	183
Fecha del contrato	[illegible] DE 2021
Contratista	NESTOR EDUARDO NUÑEZ OSUNA
Plazo de ejecución	El término de su ejecución es de Cinco (05) meses
Valor del contrato	CINCO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS ($5'399.320,00)
Objeto del contrato	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO CONCEPTUALIZACION DE ESTRATEGIAS CREATIVAS, ENFOCADAS A MEJORAR Y FORTALECER LA IMAGEN Y PERCEPCION INSTITUCIONAL PARA POSICIONAR EL PROGRAMA DE APOYO A LA PERMANENCIA PAPITFIT-BIENESTAR SEMESTRE B-2021
Supervisor	COORDINADOR DE BIENESTAR UNIVERSITARIO

Entre los suscritos a saber, MARIO HERNANDO CHAPARRO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.791.429 de Bogotá D.C., obrando en nombre y representación del ITFIP-INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR, Establecimiento Público de Educación Superior, redefinido en ciclos propedéuticos mediante Resolución No. 3905 de 2007 proferida por el Ministerio de Educación Nacional, quién para los efectos del presente contrato se denominará EL ITFIP y, por otra parte, NESTOR EDUARDO NUÑEZ OSUNA, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 79.657.451, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no está incurso dentro de ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la Constitución y la Ley, especialmente en las contenidas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, hemos acordado celebrar el presente OTRO SI al contrato de prestación de servicios profesionales No 183 de 2021 contenido en las cláusulas que se expresan a continuación de las siguientes consideraciones: A) Que el ITFIP y NESTOR EDUARDO NUÑEZ OSUNA Suscribieron el contrato No. 183 el día 30 de Junio de 2021, cuyo objeto es PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO CONCEPTUALIZACION DE ESTRATEGIAS CREATIVAS, ENFOCADAS A MEJORAR Y FORTALECER LA IMAGEN Y PERCEPCION INSTITUCIONAL PARA POSICIONAR EL PROGRAMA DE APOYO A LA PERMANENCIA PAPITFIT- BIENESTAR SEMESTRE B-2021 . B) Que el plazo de ejecución establecido en el contrato 183 de 2021 corresponde a Cinco (05) meses, destacando que el mismo se inició el día 30 de Junio de 2021 conforme al acta suscrita entre la contratista y el supervisor designado. C) Que el contratista viene dando cumplimiento al objeto contractual, lo cual se evidencia en los informes presentados, cumpliendo a cabalidad con sus actividades específicas, D) Que el plazo de ejecución pactado se inició el 30 de Junio de 2021 y el cual finaliza el 29 de Noviembre de 2021. E) Que el supervisor del contrato solicitó la adición del contrato señalando que Para el desarrollo del programa **"PAPITFIP"**, se requiere un equipo inter- disciplinario integrado por profesionales a fin que puedan abordar las diferentes estrategias establecidas en el programa y que permitan realmente realizar un acompañamiento Estudiantil para generar mejores condiciones para una permanencia agradable que redunde en el bienestarde los Estudiantes, garantizando con ello su permanencia y continuidad en la Institución, ya que en el marco del grupo interdisciplinario que se requiere para el normal desarrollo del programa **"PAPITFIP"** se requiere de un Publicista para el apoyo y conceptualización de estrategias creativas, enfocadas a mejorar y fortalecer la imagen y percepción institucional para posicionar el programa de apoyo a la permanencia PAPITFIP en todo el Semestre B-2021.F) Que la adición en plazo del contrato 183 de 2021 seria hasta el 28 de Diciembre de 2021 la cual implica una adición al presupuesto del mismo, lo cual corresponde a Un (01) mes de servicio los cuales ascienden a la suma de **Dos Millones** Trescientos **Treinta y Nueve Mil** Novecientos Veinticuatro M/CTE. **($2.339.924,oo)**. G) Que el contrato No. 183 de 2021 se encuentra en ejecución, por tanto, es viable hacer una adición presupuestal al mismo,

aun que esta exceda el 50% del valor inicial del contrato, de conformidad con el inciso final del artículo 40 de la Ley 80 de 1993. i) Así las cosas, se solicitó a la oficina de presupuesto adicionar la disponibilidad presupuestal No. 31321 en la suma de Dos Millones Trescientos Treinta y Nueve Mil Novecientos Veinticuatro M/CTE. ($2.339. 924, oo). J) Estando de acuerdo las partes, es viable realizar la adición al plazo y al valor del contrato 183 de 2021. K) Que el contrato 183 de 2021 quedará así: CLAUSULA PRIMERA: La cláusula segunda del contrato 183 de 2021 quedará así: El término de duración es Seis (06) meses, a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio. CLAUSULA SEGUNDA: La cláusula tercera del contrato 183 de 2021 quedara así: Para todos los efectos legales y fiscales, el presente contrato tendrá un valor de Catorce Millones Treinta y Nueve Mil Quinientos Cuarenta y Cuatro Pesos M/Cte. ($14,039, 544,oo). CLAUSULA TERCERA: La cláusula cuarta del contrato 183 de 2021 quedará así: El ITFIP pagará al CONTRATISTA el valor del contrato por mensualidad vencida, a razón de seis (06) pagos mensuales, cada uno por la suma de Dos Millones Trescientos Treinta y Nueve Mil Novecientos Veinticuatro M/CTE. ($2.339. 924,oo), previa suscripción de acta de compromiso para el desarrollo de las actividades hasta la finalización del plazo, previa presentación de cuenta de cobro, planilla de actividades y certificación por parte del Supervisor del contrato. CLAUSULA QUINTA: Las demas clausulas del contrato quedaran en su forma original. Para constancia se firma por las partes en la ciudad de El Espinal, a los 26 días del mes Noviembre de 2021.

MARIO FERNANDO DIAZ PAVA
DIRECTOR

NESTOR EDUARDO NUÑEZ OSUNA
CONTRATISTA

[illegible]
[illegible]

Vo.Bo. SANDRA PIEDAD RIAÑO BUSTAMANTE
Coordinadora Administrativa

Vo.Bo. ARTURO HERNANDEZ PEREIRA
Asesor Jurídico ITFIP

Proyectó y Vo.bo.
[illegible] Olaya Olaya Arias
Contratista Universitario

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION CELEBRADO ENTRE EL "IE" INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y NESTOR EDUARDO NUÑEZ OSUNA

Contrato No.	015
Contratista	NESTOR EDUARDO NUÑEZ OSUNA
Fecha del Contrato	Enero [illegible] de 2021
Plazo de ejecución	El término de duración será de Cinco (5) Meses a partir de la Suscripción del acta de inicio, previo registro presupuestal del contrato.
Valor total contrato	DOCE MILLONES [illegible] SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL [illegible] ($12.699.699,00)
Objeto del contrato	"Prestación de Servicios Profesionales de apoyo, conceptualización de actividades encaminadas a mejorar y fortalecer la imagen y posicionamiento institucional para posicionar el programa de apoyo a la permanencia del "IDEP" Periodo Semestre A 2021"
Supervisor	Coordinador de Bienestar Universitario

Entre los suscritos a saber MARIO FERNANDO DIAZ PAVA mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.[illegible] de Bogotá D.C. obrando en nombre y representación del "IE" INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR, institución de Educación Superior del orden territorial, creada mediante Decreto [illegible] de diciembre 24 de 1980 identificada con el NIT 900.171.719-0, y que para los efectos del presente contrato se denominará EL "IESP" y, por otra parte NESTOR EDUARDO NUÑEZ OSUNA mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No 79.657.451 de Bogotá, quien para adelante se denominará EL CONTRATISTA, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no está incurso dentro de ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la Constitución y la Ley especialmente en las contenidas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión contenidos en las cláusulas que se expresan a continuación, de las siguientes consideraciones: A) Que el presente contrato se sujetará a lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007,y demás normatividad complementaria. B) Que la Ley 1150 de 2007 artículo 2 numeral 4 literal h) reglamentado por el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015, establece que: "*Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.*" C) Que en el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, establece que no será necesario acto administrativo que justifique la contratación cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. D) Que la deserción universitaria es uno de los problemas que afectan la eficiencia del sistema de educación nacional, el cual se ha venido atacado a través de diferentes estrategias e iniciativas. E) Ante tal situación y teniendo en cuenta requerimientos específicos por parte del Ministerio de

[illegible]

[illegible] DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO A LA GESTIÓN QUE CELEBRAN ENTRE EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN [illegible] Y [illegible]

[illegible] Fin Nacional. El ITFIP [illegible] Educación Nacional. F) Para tal fin, el [illegible] través de los programas de [illegible] viene desarrollando el Programa de [illegible] la Permanencia PAPIFIP, que es un programa que aborda [illegible] permanencia [illegible] un trabajo en equipo, que favorezca la [illegible] implementación de estrategias que [illegible] los proyectos de vida de los [illegible] estudiantes. G) Para el desarrollo [illegible] requiere un equipo interdisciplinario integrado por [illegible] que puedan abordar las diferentes estrategias [illegible] en el programa [illegible] realizar un acompañamiento Estudiantil [illegible] generar mejores condiciones [illegible] que redunda en el bienestar [illegible] estudiantes, garantizando [illegible] y continuidad en la Institución. H) Que [illegible] marco del grupo interdisciplinario [illegible] normal desarrollo del programa [illegible] se requiere [illegible] apoyo a estrategias [illegible] enfocadas a mejorar [illegible] institucional para posicionar [illegible] como de apoyo a la [illegible] Docentes. I) [illegible] De acuerdo a lo [illegible] EL CONTRATISTA [illegible] para la suscripción del presente [illegible] El presente contrato [illegible] aquellas aplicables y en lo no previsto en ellas [illegible] ley. PRIMERA.- *Objeto*: [illegible] de Servicios Profesionales de apoyo, [illegible] materialización de estrategias [illegible] y fortalecer la imagen y [illegible] Institucional para [illegible] de apoyo a la permanencia PAPIFIP- [illegible] Semestre A 2021. SEGUNDA.- *Término de Duración*: El término de duración es de [illegible] 5) Meses contados a partir de [illegible] del acta de inicio previo registro presupuestal [illegible] contrato. TERCERA.- *Valor del contrato*: Para todos los efectos legales y fiscales, el presente contrato tendrá un valor de [illegible] SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE [illegible] SEISCIENTOS VEINTE [illegible] ($26'699.620). CUARTA.- *Forma de pago*: El ITFIP [illegible] al CONTRATISTA el valor [illegible] mensualidad vencida, a razón de Cinco (05) [illegible] mensuales, cada uno por la suma de Cinco Millones Trescientos Treinta y Nueve Mil Seiscientos Veinticuatro [illegible] ($5'339.924) cada una vez realizada las actividades [illegible], previa presentación [illegible] informe sobre planilla de actividades y certificación de [illegible] ejecutado las actividades [illegible] por parte del Supervisor del contrato. QUINTA.- *Oportunidad de los pagos y requisitos para cancelarlos*: La obligación que asume EL ITFIP de cancelar [illegible] del presente contrato quedará supeditada a las apropiaciones y registros presupuestales [illegible] tales sumas o valores se pagarán de conformidad con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 3621 de fecha 28 de Enero de 2021, Rubro A-03-03-04-001 [illegible] TRANSFERENCIAS BIENESTAR [illegible] PRIMERO Y 33 DE 1992). SEXTA.- *Obligaciones del contratista*: 1) Cumplir con el objeto del contrato en los términos pactados en la clausula [illegible]. 2) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir acto o hecho. 3) Actuar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones que puedan presentarse y en general se obliga a cumplir lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás normatividad complementaria. 4) Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato, [illegible] ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en el estatuto contractual. 5)

[illegible]

[illegible]

[illegible] DE PRESTACIÓN [illegible] A LA SEDE DELEGADO ENTRE EL [illegible] INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN [illegible] DE EDUARDO MUÑOZ OSUNA

[illegible] ter por sus actuaciones [illegible] de la celebración del presente contrato, y [illegible] ejecución del mismo. d) [illegible] Ley 80 de 1993.6) Atender [illegible] oportunidad y efectividad [illegible] dentro de los términos [illegible] contrato, el supervisor o [illegible] durante la ejecución del contrato.7) [illegible] acuerdo con lo establecido [illegible] el CONTRATISTA deberá dar cumplimiento [illegible] obligaciones frente al Sistema [illegible] del Integral 8) Las demás que se deriven [illegible] artículo 5 de la Ley 80 de [illegible] y [illegible] naturaleza del contrato. SÉPTIMA: *Especificaciones Específicas del* [illegible] Prestación de Servicios Profesionales de apoyo. [illegible] actualización de estrategias [illegible] para mejorar y fortalecer la imagen y [illegible] Institucional cara [illegible] el [illegible] de apoyo a la permanencia RAPIFIP- [illegible] Semestre A 2021 [illegible] *Específicas*: 1. Brindar apoyo en la [illegible] de campañas [illegible] actividades [illegible] 2. Brindar asesoría [illegible] diferentes elementos informativos y/o [illegible] como son plegables, pancartas, pendones, rompetraficos, etc, [illegible] requieran – Semestre A-2021 3. Diseñar [illegible] para posicionar la imagen [illegible] – Semestre A-2021 y [illegible] las actividades que se realizan en el marco [illegible] PAPITFIP MOVISTA; [illegible] EL ITFIP está obligado a: 1) Pagar [illegible] CONTRATISTA el valor del [illegible] términos establecidos en el mismo. 2) [illegible] al CONTRATISTA, [illegible] oportunidad, las observaciones para la buena [illegible] del contrato. 3) Informar al [illegible] CONTRATISTA [illegible] inexactitud que se presente en [illegible] del servicio, y en general, prestar al [illegible] la información y cooperación [illegible] para el cabal cumplimiento [illegible] inherentes al contrato y a su ejecución [illegible] DECIMA: *Derechos del Contratista*: Recibir la Contraprestación correspondiente de [illegible] con los términos pactados en la cláusula cuarta del presente contrato. DECIMA [illegible] SEXTA: *Derechos del Contratante*: 1. Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la [illegible] penal o cualquier otro derecho [illegible] a la Entidad contratante de manera legal o [illegible] 2. Hacer uso de las cláusulas [illegible] del contrato. DECIMA SEGUNDA: [illegible]: Conforme a la naturaleza del objeto contractual, el valor del contrato, la forma de [illegible] establecida y a la facultad [illegible] en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 [illegible] considera necesario exigir [illegible] garantía. DECIMA TERCERA: Informes: El [illegible] deberá suscribir [illegible] actividades [illegible] cual será exigido por el supervisor del [illegible] a efectos de certificar el cumplimiento total [illegible] y de igual manera tal informe debe [illegible] anexado a la cuenta de cobro para efectos de pago del contrato. DECIMA CUARTA: *Supervisión del contrato*: El [illegible] ejercerá la supervisión del presente Contrato a través de [illegible] ORFENA RODRIGUEZ SANDOVAL, Coordinadora de Bienestar Universitario (e) o quien [illegible] veces, quien podrá [illegible] observaciones y recomendaciones que considere [illegible] para su cabal cumplimiento. DECIMA QUINTA: *Penal pecuniaria*: En caso de [illegible] la caducidad del contrato o el incumplimiento total o parcial de las obligaciones [illegible] en el presente contrato por parte del CONTRATISTA, el ITFIP hará efectivo [illegible] el valor de los perjuicios que [illegible] se tasan en el veinte por ciento (20%) del [illegible] total del contrato. La cuantía [illegible] pena pecuniaria será deducida de las sumas que por

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS [illegible] CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

[illegible] concepto se [illegible] SEXTA: *Multas*: El ITFIP podrá [illegible] al CONTRATISTA una multa [illegible] diez por ciento (10%) del valor total del contrato [illegible] deficiencias o incumplimiento [illegible] obligaciones contenidas en el presente contrato. SEPTIMA.- *Caducidad*: [illegible] de uno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones [illegible] a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución [illegible] y de manera tal que su paralización, podrá dar lugar mediante resolución motivada [illegible] y ordenar su liquidación en el estado en que se encuentre. Declarada la caducidad no habrá lugar a indemnización para el CONTRATISTA, pero se hará [illegible] inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993. OCTAVA.- *Relación laboral*: Por tratarse de un contrato de prestación de servicios [illegible] de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, EL CONTRATISTA [illegible] con total autonomía en el cumplimiento de las obligaciones que asume por el presente contrato y en consecuencia no contrae relación laboral alguna con EL ITFIP y en ningún momento [illegible] el pago de prestaciones sociales, ni de ningún tipo de emolumentos [illegible] pactado en el presente contrato. DECIMA.- *Responsabilidad*: El contratista es responsable por el cumplimiento del objeto del presente contrato y será responsable [illegible] que ocasionen a la Entidad en virtud de la ejecución del mismo. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros [illegible] especiales, imprevistos [illegible] derivados de fuerza mayor o caso fortuito de conformidad con la ley. VIGESIMA.- *Fuerza Mayor*: Las partes quedan [illegible] de responsabilidad por el [illegible] de cualquiera de sus obligaciones o por la [illegible] en la satisfacción de [illegible] a su cargo derivados del presente [illegible] cuando el incumplimiento [illegible] o concomitancia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito calificados y constatados de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. VIGESIMA PRIMERA.- *Solución Controversias*: Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y La Entidad Estatal Contratante con ocasión de la [illegible] ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato así como de cualquier otro acto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para [illegible] un arreglo directo, en un [illegible] cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique [illegible] para la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de manera directa entre las partes se resolverán en Audiencia de Conciliación ante un Centro de Conciliación de la Ciudad de El Espinal. VIGESIMA SEGUNDA.- *Interpretación, modificación y terminación unilateral*: El ITFIP podrá decretar la interpretación, modificación y terminación unilateral del contrato de acuerdo con lo previsto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. VIGESIMA TERCERA.- *Cesión*: EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato sin el consentimiento previo y escrito de EL ITFIP. VIGESIMA CUARTA.- *Indemnidad*: EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al ITFIP de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa el desarrollo del objeto del presente contrato.

...TRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN CELEBRADO ENTRE EL ...STITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR ... NESTOR EDUARDO NUÑEZ OSUNA

...SIMA QUINTA.- Notific...

CONTRATANTE	CONTRATISTA
...O: REPRESENTANTE ...	... NESTOR EDUARDO NUÑEZ OSUNA
...IRECTOR ADMINISTRATIVO	
...CIÓN: CALLE 18 CARRETERA ... PARRAL – ESPINAL/ TOLIMA	DIRECCIÓN: Manzana 4 Casa 26 – Etapa 1 Ibagué – Tolima
...: 098-2483503 Ext. 2201 ...	TEL: ... 2839985
...: ...@itfip.edu.co	e-mail: nestoreduardo1@hotmail.com

...SIMA SEXTA.- *Requisitos de perfeccionamiento y ejecución:* Este contrato se entiende ...rfeccionado con la suscripción de las partes contratantes y el registro presupuestal del ...compromiso. VIGESIMA SEPTIMA.- *Supervisión y/o interventoría:* Las partes acuerdan fijar como ...upervisor contractual, el Municipio de ... Tolima.

...n constancia se firma por las partes en la ciudad de El Espinal, el 27 de Enero de 2021.

...TP:

...SÉ FERNANDO DIAZ ...
...ITFIP

EL CONTRATISTA,

NESTOR EDUARDO NUÑEZ OSUNA
C.C. No. 79.657.451 de Bogota

...YERSI CAMILO SUAREZ SANTOVAL
Ingeniero(a)

...y Vo.Bo.
...Juana Leiva Cardozo
...Oficina de Contratación

Vo. Bo. Yiny Hasbleidy Castro Oviedo
Asesora Juridica ITFIP

[illegible]

[illegible] AL CONTRATO [illegible] DE APOYO [illegible] TOLIMENSE DE [illegible]
[illegible] TÉCNICA [illegible] [illegible] NO. [illegible]

No. 170

[illegible] del contrato	[illegible]
[illegible]	[illegible]
[illegible] ejecución	[illegible] (6) meses a partir del Registro [illegible]
[illegible] del contrato	Nueve [illegible] Cuatro ($9'[illegible])
[illegible] del contrato	[illegible] apoyo, conceptualización de [illegible] e imagen y percepción [illegible] el programa de apoyo a la [illegible]
[illegible] por	[illegible]

[illegible] suscritos a saber: [illegible] mayor de edad, identificado con [illegible] de ciudadanía No. [illegible] de Bogotá [illegible], obrando en nombre y representación [illegible] INSTITUCIÓN [illegible] creación de Educación Superior del [illegible] nacional, creada mediante [illegible] de fecha [illegible] 23 de 1990, identificada con el NIT [illegible] 719-6, y que para los [illegible] se denominará la ET. ITFIP y, por otra [illegible] NESTOR EDUARDO [illegible] mayor de edad, identificado (a) con la cédula de [illegible]ana No 79.657.151 de Bogotá, quien [illegible] se denominará EL CONTRATISTA, [illegible] manifiesta bajo la gravedad [illegible] el presente contrato prestado con la firma del [illegible] contrato, que no [illegible] dentro de ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas [illegible] y la Ley especialmente en las contenidas en el [illegible] de la Ley 80 de 1993 [illegible] celebrado el presente OTRO SI al contrato de [illegible] de servicios profesionales No. [illegible] de 2020, previo con las cláusulas que se [illegible] a continuación de las siguientes consideraciones: A) Que el ITFIP y [illegible] NESTOR [illegible] NUÑEZ OSUNA, suscribieron el contrato No. 179 el día 23 de Julio de 2020, cuyo [illegible] es: Prestación de servicios de apoyo al área por proceso de contratación en el [illegible] periódico de los [illegible] relacionados por la institución.". B) Que el [illegible] de ejecución establecido [illegible] de 2020 corresponde a 4 meses, destacando [illegible] mismo se inició el día [illegible] 2020 y contaba de allí hasta entre el contratista y [illegible] supervisor designado. C) Que [illegible] cumplimiento al objeto contractual, lo [illegible] evidencia en los informes presentados, y dando apoyo en la estructuración de campañas [illegible] nuevas y/o publicitarias de las diferentes dependencias institucionales. D) Que el plazo de [illegible] pactado se inició el [illegible] de Julio y actual finaliza el 22 de Noviembre de 2020. [illegible] el supervisor del contrato [illegible] solicitó la adición del contrato [illegible] dado que la Institución, requiere la [illegible] de campañas informativas y/o [illegible] de las diferentes [illegible] y se hace necesario el [illegible] y asesoría continua. F) Que la adición en plazo del contrato 179 de 2020 sería [illegible] el 20 de Diciembre de 2020, [illegible] adición al presupuesto del mismo, la cual [illegible] corresponde a 28 días de servicio [illegible] ascendiendo a la suma de Dos Millones Ciento Diez [illegible] Seiscientos Sesenta y Seis [illegible] ($2'[illegible]). G) Que el contrato No 179 de 2020 se

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN CELEBRADO ENTRE EL ITFIP-INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y NESTOR EDUARDO NUÑEZ OSUNA

Contrato No.	0079
Contratista	NESTOR EDUARDO NUÑEZ OSUNA
Fecha del Contrato	21 FEB 2020
Plazo de ejecución	El término de duración es de Cuatro (04) Meses a partir de la Suscripción del acta de inicio previo registro presupuestal del contrato.
Valor del contrato	NUEVE MILLONES CUARENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO ($9.043.184.00)"
Objeto del contrato	"Prestación de Servicios Profesionales de apoyo, conceptualización de estrategias creativas enfocadas a mejorar y fortalecer la imagen y percepción Institucional para posicionar el programa de apoyo a la permanencia PAPIFIP– Bienestar Semestre A 2020".
Supervisor	Coordinador de Bienestar Universitario

Entre los suscritos a saber; **MARIO FERNANDO DIAZ PAVA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.791.429 de Bogotá D.C. obrando en nombre y representación del **ITFIP-INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR**, Institución de Educación Superior del orden Nacional, creada mediante Decreto 3462 de diciembre 24 de 1980, identificada con el NIT 800.173.719-0, y que para los efectos del presente contrato se denominará **EL ITFIP** y, por otra parte, **NESTOR EDUARDO NUÑEZ OSUNA**, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No 79.657.451 de Bogotá, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no está incurso dentro de ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la Constitución y la Ley, especialmente en las contenidas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión, contenido en las cláusulas que se expresan a continuación de las siguientes consideraciones: A) Que el presente contrato se sujetará a lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007,y demás normatividad complementaria. B) Que la Ley 1150 de 2007 artículo 2 numeral 4 literal h) reglamentado por el **Artículo 2.2.1.2.1.4.9** del decreto 1082 de 2015, establece que; "*Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la unidad ejecutora, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.*" C) Que en el Artículo 2.2.1.2.1.4.1.del Decreto 1082 de 2015, establece que no será necesario acto administrativo que justifique la contratación cuando el

[illegible]

[illegible] en ejecución, por [illegible] [illegible] [illegible]

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN CELEBRADO ENTRE EL ITFIP-INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y HECTOR EDUARDO NUÑEZ OSUNA

contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. D) Que la deserción universitaria es uno de los problemas que afectan la eficiencia del sistema de educación nacional, el cual se ha venido atacando a través de diferentes estrategias e iniciativas. E) Ante tal situación y teniendo en cuenta requerimientos específicos por parte del Ministerio de Educación Nacional, El ITFIP no puede ser ajeno a la preocupación Nacional. F) Para tal fin, el ITFIP a través de los programas de Bienestar Universitario viene desarrollando el **Programa de Apoyo a la Permanencia ITFIP**, denominado **"PAPITFIP"**, en la cual es un programa que aborda integralmente la permanencia estudiantil, coordinando un trabajo en equipo, que favorezca la implementación de estrategias que promuevan el fortalecimiento de los proyectos de vida de los estudiantes. G) Para el desarrollo del programa **"PAPITFIP"**,se requiere un equipo inter-disciplinario integrado por profesionales a fin que puedan abordar las diferentes estrategias establecidas en el programa y que permitan realmente realizar un acompañamiento Estudiantil para generar mejores condiciones para una permanencia agradable que redunda en el bienestar de los Estudiantes, garantizando con ello su permanencia y continuidad en la Institución. H) Que en el marco del grupo interdisciplinario que se requiere para el normal desarrollo del programa **"PAPITFIP"** se requiere de un Publicista para el apoyo y conceptualización de estrategias creativas, enfocadas a mejorar y fortalecer la imagen y percepción Institucional para posicionar el programa de apoyo a la permanencia PAPITFIP – Bienestar Semestre A-2020. **I)** De acuerdo a lo anterior, **EL CONTRATISTA** aportó la documentación requerida para la suscripción del presente contrato. El presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas por la ley: PRIMERA.- *Objeto:* "Prestación de Servicios Profesionales de apoyo, conceptualización de estrategias creativas enfocadas a mejorar y fortalecer la imagen y porcepción Institucional para posicionar el programa de apoyo a la permanencia PAPITFIP – Bienestar Semestre A 2020" SEGUNDA.- *Término de Duración:* El término de duración es de Cuatro (04) Meses contados a partir de la Suscripción del acta de inicio previo registro presupuestal del contrato. TERCERA.- *Valor del contrato:* Para todos los efectos legales y fiscales, el presente contrato tendrá un valor de **NUEVE MILLONES CUARENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO ($9.043.184.00)** CUARTA.- *Forma de pago:* El ITFIP pagará al CONTRATISTA el valor del contrato por mensualidad vencida, a razón de Cuatro (04) pagos mensuales, cada uno por la suma de **Dos Millones Doscientos Sesenta Mil Setecientos Noventa y Seis pesos M/CTE. ($2.260.796.oo)**, una vez realizada las actividades contratadas, previa presentación de cuenta de cobro, planilla de actividades y certificación de haber ejecutado las actividades a satisfacción por parte del Supervisor del contrato. QUINTA.- *Sujeción de los pagos y registro presupuestal:* La obligación que asume **EL ITFIP** de cancelar el valor del presente contrato quedará subordinada a las apropiaciones y registros presupuestales que de tales sumas o valores se haga, de conformidad con el certificado de disponibilidad presupuestal **No. 12120 de fecha 17 de Febrero de 2020. Rubro -A-03-03-04-001 TRANSFERENCIAS BIENESTAR UNIVERSITARIO (LEY 30 DE 1992).** SEXTA.- *Obligaciones del contratista:* **1)** Cumplir con el objeto del contrato en los términos pactados en la cláusula primera. 2) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir acto o hecho. 3) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones que puedan presentarse y en general se obliga a cumplir lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás normatividad complementaria.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN CELEBRADO ENTRE EL ITFIP INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y NESTOR EDUARDO NUÑEZ OSUNA

4) Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato, y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en el estatuto contractual. 5) Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato, y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993.6) Atender con prontitud y efectividad toda solicitud, sugerencia y recomendación que, dentro de los términos del contrato, el supervisor o superior jerárquico establezca durante la ejecución del contrato.7) De acuerdo con lo establecido en la Ley 828 de 2003, el CONTRATISTA deberá dar cumplimiento a sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral 8) Las demás que se deriven del artículo 5 de la Ley 80 de 1993 y sean inherentes a la naturaleza del contrato. SEPTIMA.- *Obligaciones Específicas del Contratista*: "Prestación de Servicios Profesionales de apoyo, conceptualización de estrategias creativas enfocadas a mejorar y fortalecer la imagen y percepción institucional para posicionar el programa de apoyo a la permanencia PAPITFIP – Bienestar Semestre A 2020" *OCTAVA: Actividades Específicas: 1.*Brindar apoyo en la estructuración de campañas informativas y/o publicitarias de las diferentes actividades institucionales 2. Brindar asesoría para la creación de diferentes elementos informativos y/o publicitarios como son plegables, portafolios, tarjetas, pasacalles, pendones, rompetráficos, etc que se requieran para el programa de apoyo a la permanencia PAPITFIP – Semestre A 2020. 3. Planear estrategias creativas para posicionar el programa de apoyo a la permanencia PAPITFIP – Semestre A 2020 y para dar a conocer las actividades que se realicen en el marco del programa PAPITFIP. *NOVENA: Obligaciones del ITFIP:* El ITFIP esta obligado a: 1) Pagar al CONTRATISTA el valor del presente contrato en los términos establecidos en el mismo. 2) Comunicar al CONTRATISTA con la debida oportunidad, las observaciones para la buena ejecución del contrato. 3) Informar al CONTRATISTA, cualquier irregularidad que se presente en la prestación del servicio. y en general, proveer al ITFIP toda la información y cooperación necesaria para el cabal cumplimiento de las obligaciones inherentes al contrato y a su ejecución exitosa. DECIMA: Derechos del Contratista: Recibir la Contraprestación correspondiente de acuerdo con los términos pactados en la cláusula cuarta del presente contrato. DECIMA PRIMERA: Derechos del Contratante: 1. Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad contratante de manera legal o contractual. 2. Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato. DECIMA SEGUNDA.- *Garantías:* Conforme a la naturaleza del objeto contractual, el valor del contrato, a la forma de pago establecida y a la facultad conferida en el Artículo 2.2.1.2.1.4.6 del Decreto 1082 de 2015 no se considera necesario exigir algún tipo de garantía. DECIMA TERCERA: Informes: El contratista deberá suscribir informe de actividades, el cual será exigido por el supervisor del contrato a efectos de certificar el cumplimiento del contrato y de igual manera tal informe debe ser anexado a la cuenta de cobro para efectos de pago del contrato. DECIMA CUARTA: *Supervisión del contrato*: El ITFIP ejercerá la supervisión del presente Contrato a través de YEMI LORENA RODRIGUEZ SANDOVAL, Coordinadora de Bienestar Universitario (e) o quien haga sus veces, quien podrá efectuar las observaciones y recomendaciones que considere procedentes para su cabal

cumplimiento. DÉCIMA QUINTA.- *Penal pecuniaria:* En caso de Declararse la caducidad del contrato o el incumplimiento total o parcial de las obligaciones adquiridas en el presente contrato por parte del CONTRATISTA, el ITFIP hará efectivo directamente el valor de los perjuicios que desde ahora se tasan en el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. La cuantía de la pena pecuniaria será deducida de las sumas que por cualquier concepto se deban a EL CONTRATISTA. DÉCIMA SEXTA.- *Multas:* "ITFIP" podrá imponer al CONTRATISTA una multa hasta por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato por deficiencias o incumplimientos de las obligaciones contraídas en el presente contrato. DÉCIMA SEPTIMA.- *Caducidad:* En caso de presentarse alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones establecidas a cargo del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la normal ejecución del contrato, siendo inminente su paralización, podrá el ITFIP, mediante resolución motivada, darlo por terminado y ordenar su liquidación en el estado en que se encuentre. Declarada la caducidad no habrá lugar a indemnización para el CONTRATISTA, pero se hará acreedor a las inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993. DÉCIMA OCTAVA.- Relación Laboral y *Autonomía del contratista:* Por tratarse de un contrato de prestación de servicios regido por la Ley 80 de 1993, La Ley 1150 de 2007 y sus Decretos reglamentarios, EL CONTRATISTA actuará con total autonomía en el cumplimiento de las obligaciones que asume por el presente contrato y, en consecuencia, no contrae relación laboral alguna con EL ITFIP y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales, ni de ningún tipo de emolumentos diferentes al valor acordado en el presente contrato. DECIMA NOVENA.- Responsabilidad: El contratista es responsable por el cumplimiento del objeto del presente contrato y será responsable por los daños que ocasionen a la Entidad en virtud de la ejecución del mismo. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. VIGESIMA.- Caso Fortuito y Fuerza Mayor: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. VIGESIMA PRIMERA.- Solución Controversias: Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes se resolverán en Audiencia de Conciliación ante un Centro de Conciliación de la Ciudad de El Espinal. VIGESIMA SEGUNDA.- *Interpretación, modificación y terminación unilateral:* El ITFIP podrá decretar la interpretación, modificación y terminación unilateral del contrato de acuerdo con lo previsto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. VIGESIMA TERCERA.- *Cesión:* EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato sin el consentimiento previo y escrito de EL ITFIP. VIGESIMA

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN CELEBRADO ENTRE EL ITFIP-INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y NESTOR EDUARDO NUÑEZ OSUNA

CUARTA.- *Indemnidad:* EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al ITFIP de cualquier reclamación proveniente de terceros que fongan como causa el desarrollo del objeto del presente contrato. VIGESIMA QUINTA.- Notificaciones:

CONTRATANTE:	CONTRATISTA
CARGO: REPRESENTANTE LEGAL ITFIP O VICERRECTOR ADMINISTRATIVO	NESTOR EDUARDO NUÑEZ OSUNA
DIRECCIÓN: CALLE 18 CARRERA 1 B/ ARKABAL ESPINAL/ TOLIMA	DIRECCIÓN: Manzana 4 Casa 28 – Etapa 1 Ibagué – Tolima
TEL: 098-2483503 Ext. 2201 o 2203	TEL: 3152221461 – 2669085
e-mail: rectoria@itfip.edu.co; [illegible]@itfip.edu.co y contratacionitfip@itfip.edu.co	e mail: nemcamericano1@hotmail.com

VIGESIMA SEXTA.- *Requisitos de perfeccionamiento y ejecución:* Este contrato se entiende perfeccionado con la suscripción de las partes contratantes y el registro presupuestal del compromiso. VIGESIMA SEPTIMA.- *Domicilio contractual:* Las partes acuerdan fijar como domicilio contractual, el Municipio de El Espinal-Tolima.

Para constancia se firma por las partes en la ciudad de El Espinal, el 20 FEB 2020

EL ITFIP,

MARIO FERNANDO DIAZ PAVA
Rector ITFIP

EL CONTRATISTA,

NESTOR EDUARDO NUÑEZ OSUNA
C.C No. 79.657.451 de Bogotá

YEIMI LORENA RODRIGUEZ SANDOVAL
Supervisora

Proyectó y Vo.Bo.
Sandra Paola Sánchez Vargas
Profesional Universitario

Vo. Bo. Dra. Yully Hamilton Castro Oviedo
Asesora Jurídica ITFIP -

Vo. Bo. Dr. Jorge Zarta Osuna
Vicerrector Administrativo

Mayor Presupuesto 3.16.4

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN CELEBRADO ENTRE EL ITFIP-INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y NESTOR EDUARDO NUÑEZ OSUNA

Contrato No.	00270
Contratista	NESTOR EDUARDO NUÑEZ OSUNA
Fecha del Contrato	16 AGO 2019
Plazo de ejecución	El término de duración es de Tres (03) Meses y Veintisiete (27) días a partir de la Suscripción del acta de inicio previo registro presupuestal del contrato.
Valor del contrato	OCHO MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL. DIECISEIS PESOS M/CTE. ($8.318.016)..
Objeto del contrato	Prestación de servicios Profesionales de un publicista de apoyo a la Gestión en los procesos de difusión y comunicación Institucional, así como para apoyar la conceptualización de estrategias creativas, enfocadas a mejorar y fortalecer la imagen y percepción Institucional para posicionar el programa de apoyo a la permanencia PAPET ITFIP Semestre B-2019
Supervisor	Coordinador de Bienestar Universitario

Entre los suscritos a saber,. **MARIO FERNANDO DIAZ PAVA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.791.429 de Bogotá D.C. obrando en nombre y representación del **ITFIP-INSTITUCIÓN DE EDUCACION SUPERIOR**, Institución de Educación Superior del orden Nacional, creada mediante Decreto 3462 de diciembre 24 de 1980, identificada con el NIT 800.173.719-0, y que para los efectos del presente contrato se denominará **EL ITFIP** y, por otra parte, **NESTOR EDUARDO NUÑEZ OSUNA**, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No 79.657.451 de Bogotá, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no está incurso dentro de ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la Constitución y la Ley, especialmente en las contenidas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión, contenido en las cláusulas que se expresan a continuación de las siguientes consideraciones: **A)** Que el presente contrato se sujetará a lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás normatividad complementaria. **B)** Que la Ley 1150 de 2007 artículo 3 numeral 4 literal h) reglamentado por el **Artículo 2.2.1.2.1.4.9** del Decreto 1082 de 2015, establece que, "*Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.*" **C)** Que en el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, establece que no será necesario acto administrativo que justifique la contratación cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN CELEBRADO ENTRE EL ITFIP INSTITUCION DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y NESTOR EDUARDO NUNEZ OSUNA

D) Que la deserción universitaria es uno de los problemas que afectan la eficiencia del sistema de educación nacional, el cual se ha venido atacando a través de diferentes estrategias o iniciativas. E) Ante tal situación y teniendo en cuenta requerimientos específicos por parte del Ministerio de Educación Nacional, El ITFIP no puede ser ajeno a la preocupación Nacional. F) Para tal fin, el ITFIP a través de los programas de Bienestar Universitario viene desarrollando el Programa de Apoyo a la Permanencia ITFIP, denominado "PAPITFIP", en la cual es un programa que aborda integralmente la permanencia estudiantil, coordinando un trabajo en equipo que favorezca la implementación de estrategias que promuevan el fortalecimiento de los proyectos de vida de los estudiantes. G) Para el desarrollo del programa "PAPITFIP", se requiere un equipo inter disciplinario integrado por profesionales a fin que puedan abordar las diferentes estrategias establecidas en el programa y que permitan realmente realizar un acompañamiento Estudiantil para generar mejores condiciones para una permanencia agradable que redunda en el bienestar de los Estudiantes, garantizando con ello su permanencia y continuidad en la Institución. H) Que en el marco del grupo Interdisciplinario que se requiere para el normal desarrollo del programa "PAPITFIP" se requiere de un Publicista para el apoyo y conceptualización de estrategias creativas enfocadas a mejorar y fortalecer la imagen y percepción Institucional para posicionar el programa de apoyo a la permanencia PAPITFIP – Semestre II 2019. I) De acuerdo a lo anterior, EL CONTRATISTA aportó la documentación requerida para la suscripción del presente contrato. El presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas por la ley: PRIMERA. *Objeto:* Prestación de servicios Profesionales de un publicista de apoyo a la Gestión en los procesó de difusión y comunicación Institucional, así como para apoyar la conceptualización de estrategias creativas enfocadas a mejorar y fortalecer la imagen y percepción Institucional para posicionar el programa de apoyo a la permanencia PAPITFIP – Semestre II-2019. SEGUNDA.- *Término de Duración:* El término de duración es de Tres (03) Meses y Veintisiete (27) días a partir de la Suscripción del acta de inicio previo registro presupuestal del contrato. TERCERA.- *Valor del contrato:* Para todos los efectos legales y fiscales, el presente contrato tendrá un valor de OCHO MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL DIECISEIS PESOS M/CTE. ($8.318.016). CUARTA. - *Forma de pago:* El ITFIP pagara al CONTRATISTA el valor del contrato por mensualidad vencida, a razón de Tres (03) Meses y Veintisiete (27) días a partir de la Suscripción del acta de inicio previo registro presupuestal del contrato. QUINTA.- *Sujecion de los pagos y registro presupuestal:* La obligación que asume EL ITFIP de cancelar el valor del presente contrato quedara subordinada a las apropiaciones y registros presupuestales que de tales sumas o valores se haga, de conformidad con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 48719 de fecha 16 de Agosto de 2019. Rubro -A-03-03-04-001 TRANSFERENCIAS BIENESTAR UNIVERSITARIO (LEY 30 DE 1992). SEXTA. - *Obligaciones del contratista:* 1) Cumplir con el objeto del contrato en los términos pactados en la cláusula primera. 2) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir acto o hecho. 3) Obrar con lealtad y buena fe en

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN CELEBRADO ENTRE EL ITFIP-INSTITUCION DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y NESTOR EDUARDO NUNEZ OSUNA

las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones que puedan presentarse y en general se obliga a cumplir con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás normatividad complementaria. 4) Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato, y de la ejecución del mismo de conformidad con lo establecido en el estatuto contractual. 5) Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato, y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993.6) Atender con prontitud y efectividad toda solicitud, consulta y recomendación que, dentro de los términos del contrato, el supervisor o superior jerárquico establezca durante la ejecución del contrato.7) De acuerdo con lo establecido en la Ley 828 de 2003, el CONTRATISTA deberá dar cumplimiento a sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral. 8) Las demás que se deriven del artículo 5 de la Ley 80 de 1993 y sean inherentes a la naturaleza del contrato. SEPTIMA: *Obligaciones Especificas del Contratista*: Apoyar el desarrollo del programa de permanencia ITFIP "PAPITFIP" del periodo académico A-2019 mediante la planificación, coordinación, realización de actividades especificadas en la cláusula octava. *OCTAVA: Actividades Especificas: 1*.Brindar apoyo en la estructuración de campañas informativas y/o publicitarias de las diferentes actividades institucionales. 2. Brindar asesoría para la creación de diferentes elementos informativos y/o publicitarios como son plegables, portafolios, tarjetas, pasacalles, pendones, rompetraficos, etc que se requieran para el programa de apoyo a la permanencia PAPITFIP – Semestre B-2019. 3. Planear estrategias creativas para posicionar el programa de apoyo a la permanencia PAPITFIP – Semestre B-2019 y para dar a conocer las actividades que se realicen en el marco del programa PAPITFIP. *NOVENA: Obligaciones del ITFIP*: El ITFIP está obligado a: 1) Pagar al CONTRATISTA el valor del presente contrato en los términos establecidos en el mismo. 2) Comunicar al CONTRATISTA con la debida oportunidad, las observaciones para la buena ejecución del contrato. 3) Informar al CONTRATISTA, cualquier irregularidad que se presente en la prestación del servicio, y en general, proveer al ITFIP toda la información y cooperación necesaria para el cabal cumplimiento de las obligaciones inherentes al contrato y a su ejecución exitosa. DECIMA: Derechos del Contratista: Recibir la Contraprestación correspondiente de acuerdo con los términos pactados en la cláusula cuarta del presente contrato. DECIMA PRIMERA: Derechos del Contratante: 1. Hacer uso de la clausula de imposición de multas, la cláusula penal y cualquier otro derecho consagrado a la Entidad contratante de manera legal o contractual. 2. Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato. DECIMA SEGUNDA.- *Garantías:* Conforme a la naturaleza del objeto contractual, el valor del contrato, a la forma de pago establecida y a la facultad conferida en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5.del Decreto 1082 de 2015 no se consideró necesario exigir algún tipo de garantía. DECIMA TERCERA: Informes: El contratista deberá suscribir informe de actividades, el cual será exigido por el supervisor del contrato a efectos de certificar el cumplimiento del contrato y de igual manera tal informe debe ser anexado a la cuenta de cobro para efectos de pago del contrato. DECIMA CUARTA: *Supervisión del contrato*: El ITFIP ejercerá la supervisión del presente Contrato a través

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN CELEBRADO ENTRE EL ITFIP INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y NESTOR EDUARDO NUÑEZ OSUNA

de YI IMI LORENA RODRIGUEZ SANDOVAL , Coordinadora de Bienestar Universitario (e) o quien haga sus veces, quien podrá efectuar las observaciones y recomendaciones que considere procedentes para su cabal cumplimiento. DÉCIMA QUINTA.- *Penal pecuniaria:* En caso de Declararse la caducidad del contrato o el incumplimiento total o parcial de las obligaciones adquiridas en el presente contrato por parte del CONTRATISTA, el ITFIP hará efectivo directamente el valor de los perjuicios que desde ahora se tasan en el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. La cuantía de la pena pecuniaria será deducida de las sumas que por cualquier concepto se deban a EL CONTRATISTA. DÉCIMA SEXTA.- *Multas:* El ITFIP podrá imponer al CONTRATISTA una multa hasta por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato por deficiencias o incumplimientos de las obligaciones contraídas en el presente contrato. DÉCIMA SEPTIMA.- *Caducidad:* En caso de presentarse alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones establecidas a cargo del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la normal ejecución del contrato, siendo inminente su paralización, podrá el ITFIP, mediante resolución motivada, darlo por terminado y ordenar su liquidación en el estado en que se encuentre. Declarada la caducidad no habrá lugar a indemnización para el CONTRATISTA, pero se hará acreedor a las inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993. DÉCIMA OCTAVA.- Relación Laboral y *Autonomía del contratista:* Por tratarse de un contrato de prestación de servicios regido por la Ley 80 de 1993, La Ley 1150 de 2007 y su Decretos reglamentarios, EL CONTRATISTA actuará con total autonomía en el cumplimiento de las obligaciones que asume por el presente contrato y, en consecuencia, no existirá relación laboral alguna con EL ITFIP y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales, ni de ningún tipo de emolumentos diferentes al valor acordado en el presente contrato. DÉCIMA NOVENA.- Responsabilidad: El contratista es responsable por el cumplimiento del objeto del presente contrato y será responsable por los daños que ocasionen a la Entidad en virtud de la ejecución del mismo. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. VIGESIMA.- Caso Fortuito y Fuerza Mayor: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. VIGESIMA PRIMERA.- Solución Controversias: Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes se resolverán en Audiencia de Conciliación ante un Centro

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION CELEBRADO ENTRE EL ITFIP INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y NESTOR EDUARDO NUNEZ OSUNA

de Conciliación de la Ciudad de El Espinal. VIGESIMA SEGUNDA.- *Interpretación, modificación y terminación unilateral:* El ITFIP podrá decretar la interpretación, modificación y terminación unilateral del contrato de acuerdo con lo previsto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. VIGESIMA TERCERA.- *Cesion:* EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato sin el consentimiento previo y escrito de EL ITFIP. VIGESIMA CUARTA.- *Indemnidad:* EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al ITFIP de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa el desarrollo del objeto del presente contrato. VIGESIMA QUINTA.- Notificaciones:

CONTRATANTE	CONTRATISTA
CARGO: REPRESENTANTE LEGAL ITFIP SECTOR ADMINISTRATIVO DIRECCION: CALLE 18 CARRERA 1 BV ARKABAL ESPINAL / TOLIMA TEL: 098-2483503 Ext: 2201 o 2203 Email: gestiona@itfip.edu.co; juridica@itfip.edu.co; coordinacionjuridica@itfip.edu.co	NESTOR EDUARDO NUÑEZ OSUNA DIR: COLON Manzana 4 Casa 28 Etapa 1 Barrio Tolima TEL: 3112721461 - 2089865 Email: nestoreduardonunez@hotmail.com

VIGESIMA SEXTA.- *Requisitos de perfeccionamiento y ejecucion:* Este contrato se entiende perfeccionado con la suscripción de las partes contratantes y el registro presupuestal del compromiso. VIGESIMA SEPTIMA.- *Domicilio contractual:* Las partes acuerdan fijar como domicilio contractual, el Municipio de El Espinal-Tolima.

Para constancia se firma por las partes en la ciudad de El Espinal, el 16 AGO 2019

EL ITFIP,

MARIO FERNANDO DIAZ PAVA
Rector ITFIP

EL CONTRATISTA,

NESTOR EDUARDO NUNEZ OSUNA
C.C No. 79.857.461 de Bogota

YEIMI LORENA RODRIGUEZ SANDOVAL
Supervisora

Revisó y Vo. Bo.
Sandra Paola Sanchez Vargas
Profesional Universitario

Revisó y Vo. Bo. Sandra Paola Sanchez Vargas
Profesional Universitario

Revisó y Vo. Bo. Paola Zuluaga Osorio
Profesional Universitario

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN CELEBRADO ENTRE EL ITFIP-INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y NESTOR EDUARDO NUÑEZ OSUNA

Contrato No.	000035
Contratista	NESTOR EDUARDO NUÑEZ OSUNA
Fecha del Contrato	11 FEB 2019
Plazo de ejecución	El término de duración es de Cinco (05) Meses a partir de la Suscripción del acta de inicio previo registro presupuestal del contrato.
Valor del contrato	DIEZ MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA PESOS M/CTE. ($10.664.130).
Objeto del contrato	Prestación de servicios Profesionales de un publicista de apoyo a la Gestión en los proceso de difusión y comunicación Institucional, así como para apoyar la conceptualización de estrategias creativas, enfocadas a mejorar y fortalecer la imagen y percepción Institucional para posicionar el programa de apoyo a la permanencia PAPITFIP – Semestre A-2019
Supervisor	Coordinador de Bienestar Universitario

Entre los suscritos a saber, **MARIO FERNANDO DIAZ PAVA**, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.791.429 de Bogotá D.C. obrando en nombre y representación del **ITFIP-INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR** Institución de Educación Superior del orden Nacional, creada mediante Decreto 3462 de diciembre 24 de 1980, identificada con el NIT 800.173.719-0, y que para los efectos del presente contrato se denominará EL ITFIP y, por otra parte, **NESTOR EDUARDO NUÑEZ OSUNA**, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No 79.657.451 de Bogotá, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no está incurso dentro de ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la Constitución y la Ley, especialmente en las contenidas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión, contenido en las cláusulas que se expresan a continuación de las siguientes consideraciones: **A)** Que el presente contrato se sujetará a lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007,y demás normatividad complementaria. **B)** Que la Ley 1150 de 2007 artículo 2 numeral 4 literal h) reglamentado por el **Artículo 2.2.1.2.1.4.9** del decreto 1082 de 2015, establece que: "*Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas o asistenciales.*" **C)** Que en el Artículo 2.2.1.2.1.4.1.del Decreto 1082 de 2015,

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN CELEBRADO ENTRE EL ITFIP INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y NESTOR EDUARDO NUNEZ OSUNA

establece que no será necesario acto administrativo que justifique la contratación cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión D) Que la deserción universitaria es uno de los problemas que afectan la eficiencia del sistema de educación nacional, el cual se ha venido atacando a través de diferentes estrategias e iniciativas. E) Ante tal situación y teniendo en cuenta requerimientos específicos por parte del Ministerio de Educación Nacional, El ITFIP no puede ser ajeno a la preocupación Nacional. F) Para tal fin, el ITFIP a través de los programas de Bienestar Universitario viene desarrollando el **Programa de Apoyo a la Permanencia ITFIP**, denominado **"PAPITFIP"**, en la cual es un programa que aborda integralmente la permanencia estudiantil, coordinando un trabajo en equipo, que favorezca la implementación de estrategias que promuevan el fortalecimiento de los proyectos de vida de los estudiantes. G) Para el desarrollo del programa **"PAPITFIP"**, se requiere un equipo inter-disciplinario integrado por profesionales a fin que puedan abordar las diferentes estrategias establecidas en el programa y que permitan realmente realizar un acompañamiento Estudiantil para generar mejores condiciones para una permanencia agradable que redunda en el bienestar de los Estudiantes, garantizando con ello su permanencia y continuidad en la Institución. H) Que en el marco del grupo Interdisciplinario que se requiere para el normal desarrollo del programa **"PAPITFIP"** se requiere de un Publicista para el apoyo y conceptualización de estrategias creativas, enfocadas a mejorar y fortalecer la imagen y percepción Institucional para posicionar el programa de apoyo a la permanencia PAPITFIP – Semestre A-2019 I) De acuerdo a lo anterior, EL **CONTRATISTA** aportó la documentación requerida para la suscripción del presente contrato. El presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas por la ley: **PRIMERA.-** ***Objeto:*** Prestación de servicios Profesionales de un publicista de apoyo a la Gestión en los proceso de difusión y comunicación Institucional, así como para apoyar la conceptualización de estrategias creativas, enfocadas a mejorar y fortalecer la imagen y percepción Institucional para posicionar el programa de apoyo a la permanencia PAPITFIP – Semestre A-2019 **SEGUNDA.-** ***Término de Duración:*** El término de duración es de Cinco (05) Meses a partir de la Suscripción del acta de inicio previo registro presupuestal del contrato **TERCERA.-** ***Valor del contrato:*** Para todos los efectos legales y fiscales, el presente contrato tendrá un valor de **DIEZ MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA PESOS M/CTE. ($10.664.130)**; CUARTA.- ***Forma de pago:*** El ITFIP pagará al CONTRATISTA el valor del contrato por mensualidad vencida, a razón de Cinco (05) pagos mensuales, cada uno por la suma de Dos Millones Ciento Treinta y Dos Mil Ochocientos Veintiséis Pesos M/CTE. ($2.132.826 oo), una vez realizada las actividades contratadas, previa presentación de cuenta de cobro, planilla de actividades y certificación de haber ejecutado las actividades a satisfacción por parte del Supervisor del contrato. **QUINTA.-** ***Sujeción de los pagos y registro presupuestal:*** La obligación que asume **EL ITFIP** de cancelar el valor del presente contrato quedará subordinada a las apropiaciones y registros presupuestales que de tales sumas o valores se haga, de conformidad con el certificado de disponibilidad presupuestal No.- 5719 de fecha

Febrero 04 de 2019. Rubro -A-03-03-04-001 TRANSFERENCIAS BIENESTAR UNIVERSITARIO (LEY 30 DE 1992). SEXTA.- *Obligaciones del contratista:* 1) Cumplir con el objeto del contrato en los términos pactados en la cláusula primera. 2) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir acto o hecho. 3) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones que puedan presentarse y en general se obliga a cumplir con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás normatividad complementaria. 4) Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato, y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en el estatuto contractual. 5) Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato, y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993.6) Atender con prontitud y efectividad toda solicitud, condición y recomendación que, dentro de los términos del contrato, el supervisor o superior jerárquico establezca durante la ejecución del contrato.7) De acuerdo con lo establecido en la Ley 828 de 2003, el **CONTRATISTA** deberá dar cumplimiento a sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral 8) Las demás que se deriven del artículo 5 de la Ley 80 de 1993 y sean inherentes a la naturaleza del contrato. **SÉPTIMA.-** ***Obligaciones Especificas del Contratista:*** Apoyar el desarrollo del programa de permanencia ITFIP "PAPITFIP" del periodo académico A 2019 mediante la planificación, coordinación, realización de actividades especificadas en la cláusula octava. *OCTAVA:* ***Actividades Especificas:*** *1.*Brindar apoyo en la estructuración de campañas informativas y/o publicitarias de las diferentes actividades institucionales. 2. Brindar asesoría para la creación de diferentes elementos informativos y/o publicitarios como son plegables, portafolios, tarjetas, pasacalles, pendones, rompetraficos, etc que se requieran para el programa de apoyo a la permanencia PAPITFIP – Semestre A 2019. 3. Planear estrategias creativas para posicionar el programa de apoyo a la permanencia PAPITFIP – Semestre A 2019 y para dar a conocer las actividades que se realizan en el marco del programa PAPITFIP. ***NOVENA: Obligaciones del ITFIP:*** El **ITFIP** está obligado a: **1)** Pagar al **CONTRATISTA** el valor del presente contrato en los términos establecidos en el mismo. **2)** Comunicar al **CONTRATISTA** con la debida oportunidad, las observaciones para la buena ejecución del contrato. **3)** Informar al **CONTRATISTA**, cualquier irregularidad que se presente en la prestación del servicio, y en general, proveer al **ITFIP** toda la información y cooperación necesaria para el cabal cumplimiento de las obligaciones inherentes al contrato y a su ejecución exitosa. **DECIMA: Derechos del Contratista:** Recibir la Contraprestación correspondiente de acuerdo con los términos pactados en la cláusula cuarta del presente contrato. **DECIMA PRIMERA: Derechos del Contratante:** 1. Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad contratante de manera legal o contractual. 2. Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato. **DECIMA SEGUNDA.-** *Garantías:* Conforme a la naturaleza del objeto contractual, el valor del contrato, a la forma de pago establecida y a la facultad conferida en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5.del Decreto 1082 de 2015 no se considera necesario

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION CELEBRADO ENTRE EL ITFIP-INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y NESTOR EDUARDO NUÑEZ OSUNA

exigir algún tipo de garantía. **DECIMA TERCERA: Informes**: El contratista deberá suscribir informe de actividades, el cual será exigido por el supervisor del contrato a efectos de certificar el cumplimiento del contrato y de igual manera tal informe debe ser anexado a la cuenta de cobro para efectos de pago del contrato. **DECIMA CUARTA: *Supervisión del contrato*:** El ITFIP ejercerá la supervisión del presente Contrato a través de YEIMI LORENA RODRIGUEZ SANDOVAL, Coordinadora de Bienestar Universitario (e) o quien haga sus veces, quien podrá efectuar las observaciones y recomendaciones que considere procedentes para su cabal cumplimiento. **DÉCIMA QUINTA.- *Penal pecuniaria*:** En caso de Declararse la caducidad del contrato o el incumplimiento total o parcial de las obligaciones adquiridas en el presente contrato por parte del **CONTRATISTA**, el **ITFIP** hará efectivo directamente el valor de los perjuicios que desde ahora se tasan en el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. La cuantía de la pena pecuniaria será deducida de las sumas que por cualquier concepto se deban a EL CONTRATISTA. **DÉCIMA SEXTA.- *Multas*:** El ITFIP podrá imponer al **CONTRATISTA** una multa hasta por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato por deficiencias o incumplimientos de las obligaciones contraídas en el presente contrato. **DÉCIMA SEPTIMA.- *Caducidad*:** En caso de presentarse alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones establecidas a cargo del **CONTRATISTA**, que afecte de manera grave y directa la normal ejecución del contrato, siendo inminente su paralización, podrá el **ITFIP**, mediante resolución motivada, darlo por terminado y ordenar su liquidación en el estado en que se encuentre. Declarada la caducidad no habrá lugar a indemnización para el **CONTRATISTA**, pero se hará acreedor a las inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA OCTAVA.-. Relación Laboral** y ***Autonomía del contratista*:** Por tratarse de un contrato de prestación de servicios regido por la Ley 80 de 1993, La Ley 1150 de 2007 y sus Decretos reglamentarios, EL CONTRATISTA actuará con total autonomía en el cumplimiento de las obligaciones que asume por el presente contrato y, en consecuencia, no contrae relación laboral alguna con EL ITFIP y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales, ni de ningún tipo de emolumentos diferentes al valor acordado en el presente contrato. **DECIMA NOVENA.- Responsabilidad:** El contratista es responsable por el cumplimiento del objeto del presente contrato y será responsable por los daños que ocasionen a la Entidad en virtud de la ejecución del mismo. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. **VIGESIMA.- Caso Fortuito y Fuerza Mayor:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **VIGESIMA PRIMERA.- Solución Controversias:** Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato así como de

cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes se resolverán en Audiencia de Conciliación ante un Centro de Conciliación de la Ciudad de El Espinal. VIGESIMA SEGUNDA.- ***Interpretación, modificación y terminación unilateral:*** El ITFIP podrá decretar la interpretación, modificación y terminación unilateral del contrato de acuerdo con lo previsto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. VIGESIMA TERCERA.- ***Cesión:*** EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato sin el consentimiento previo y escrito de EL ITFIP. VIGESIMA CUARTA.- ***Indemnidad:*** EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al ITFIP de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa el desarrollo del objeto del presente contrato. VIGESIMA QUINTA.- Notificaciones:

CONTRATANTE	CONTRATISTA
CARGO: REPRESENTANTE LEGAL ITFIP O VICERRECTOR ADMINISTRATIVO DIRECCIÓN: CALLE 18 CARRERA 1 B/ ARKABAL ESPINAL/ TOLIMA TEL: 098-2483503 Ext. 2201 o 2203 e-mail: rectoria@itfip.edu.co, juridica@itfip.edu.co y contratacion@itfip.edu.co	NESTOR EDUARDO NUÑEZ OSUNA DIRECCIÓN: Manzana 4 Casa 36 - 1 Etapa Ibague - Tolima TEL: 3112721461 - 2699985 e-mail: nestornunezosuna16@hotmail.com

VIGESIMA SEXTA.- ***Requisitos de perfeccionamiento y ejecución:*** Este contrato se entiende perfeccionado con la suscripción de las partes contratantes y el registro presupuestal del compromiso. VIGESIMA SEPTIMA.- ***Domicilio contractual:*** Las partes acuerdan fijar como domicilio contractual, el Municipio de El Espinal-Tolima.

Para constancia se firma por las partes en la ciudad de El Espinal, el [illegible].

EL ITFIP,

MARIO FERNANDO DIAZ PAVA
Rector ITFIP

EL CONTRATISTA,

NESTOR EDUARDO NUÑEZ OSUNA
C.C No. 79.657.451 de Bogotá

YEIMI LORENA RODRIGUEZ SANDOVAL
Supervisora

Proyectó y Vo. Bo.
Sandra Paola Sánchez Vargas
Profesional Universitario

Revisó y Vo. Bo. Luz Yaneth Zarta Osorio
Vicerrectora Administrativa

Vo. Bo. Gelbai Cabrera Rojas
Asesor Jurídico ITFIP

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

LOS DELEGADOS DEL REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL PARA LA CIRCUNSCRIPCION ELECTORAL DEL TOLIMA

H A C E N C O N S T A R:

Que NESTOR EDUARDO NUÑEZ OSUNA identificado con cedula de ciudadanía número 79.657.451 de Bogotá, presto sus servicios a la Registraduría Nacional del Estado Civil en este departamento en los cargos y periodos que se relacionan a continuación.

Del 31 de octubre de 2013 al 31 de diciembre de 2013, como supernumerario TÉCNICO OPERATIVO 4080-01 con funciones en el Tribunal de Garantías Electorales.

De: 08 de enero de 2014 al 30 de junio de 2014, como supernumerario TECNICO OPERATIVO 4080-01 con funciones en el Tribunal de Garantías Electorales

FUNCIONES DEL CARGO DE TECNICO OPERATIVO 4080-01

- Apoyar el grupo de trabajo en la realización de las actividades técnicas propias del cargo.
- Aplicar y adaptar las tecnologías que sirvan de apoyo al desarrollo de actividades operativas del área y del cargo.
- Desarrollar los trabajos técnicos que permitan el eficiente funcionamiento de las instalaciones y equipos de la Entidad, que le sean asignados.
- Determinar el procedimiento a seguir en la ejecución de los trabajos asignados.
- Realizar las reparaciones en las que se requiera de sus conocimientos específicos.
- Hacer revisiones periódicas de los equipos que le sean asignados, para establecer el plan de mantenimiento.
- Responder por la seguridad de los equipos y bienes puestos a su custodia y que esté utilizando para el cumplimiento de sus funciones.
- Atender adecuadamente al público que solicite los servicios.
- Realizar todas y cada una de sus acciones atendiendo los conceptos de autocontrol y auto evaluación.

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Continuación Certificado Laboral de NESTOR EDUARDO NUÑEZ OSUNA

- Responder por el inventario de elementos devolutivos asignados.
- Además de las anteriores funciones, deberá cumplir con las actividades y responsabilidades específicas indicadas en la resolución de creación del grupo de trabajo, donde sea asignado.
- Desempeñar las demás funciones que le sean asignadas por el Registrador Nacional, las que reciba por delegación y aquellas inherentes al nivel, la naturaleza de la dependencia y del cargo.

Se expide a solicitud del interesado

Ibagué, 10 de febrero de 2015

FERNANDO HEREDIA CASTILLO CESAR AUGUSTO BOCANEGRA S.
Delegados del Registrador Nacional del Estado Civil

Proyectó: Cindy G.

Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT 800113189-7

SECRETARIA DE GOBIERNO
DIRECCION DE ESPACIO PÚBLICO Y CONTROL URBANO

1022

EL SUSCRITO DIRECTOR DEL GRUPO DE ESPACIO PÚLICO Y CONTROL URBANO

CERTIFICA:

Que el señor **NÉSTOR EDUARDO NÚÑEZ OSUNA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.657.451, prestó sus servicios como operario del Grupo de Espacio Público y Control Urbano en los siguientes periodos:

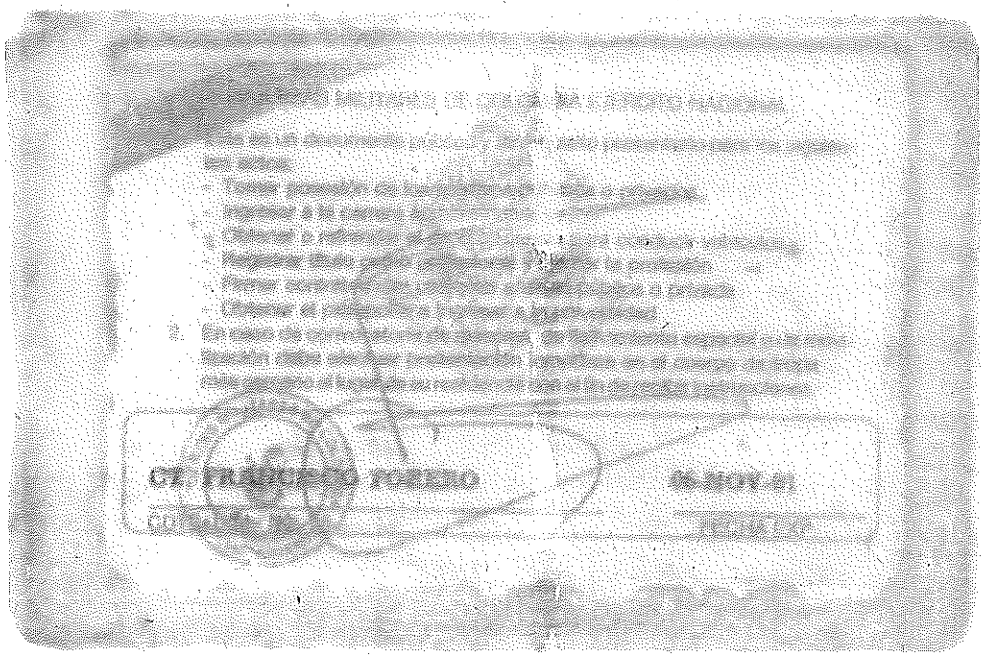
- Contrato No.0803 del 24 de julio de 2012 al 24 de diciembre de 2012
- Contrato No.0274 del 13 de febrero de 2013 al 13 de agosto de 2013

El contratista en mención se caracterizó por su responsabilidad y el cumplimiento eficiente de sus funciones.

La presente certificación se expide a solicitud del interesado, el 4 de octubre de 2013.

MARIO FERNANDO DÍAZ PAVA
Director





PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 252377167

PIB
17:35:25

Bogotá DC, 12 de agosto del 2024

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) NESTOR EDUARDO NUÑEZ OSUNA identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 79657451:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

CARLOS ARTURO ARBOLEDA MONTOYA
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy jueves 15 de agosto de 2024, a las 11:53:59, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	79657451
Código de Verificación	79657451240815115359

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 05:37:39 PM horas del 12/08/2024, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía Nº **79657451**

Apellidos y Nombres: **NUÑEZ OSUNA NESTOR EDUARDO**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

DIJIN

Dirección. Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Policía Nacional de Colombia

(Default.aspx)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 15/08/2024 11:56:17 a. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **79657451 .**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **100278684** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 17:42:55 horas del 12/08/2024, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. **79657451,** Apellidos y Nombres **NUÑEZ OSUNA NESTOR EDUARDO**

NO REGISTRA INHABILIDAD

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa **ITFIP**, con NIT **800173719-0** y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la Ley 1918 del 12/07/2018 *"por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones"* y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 *"por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018"*, con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

https://inhabilidades.policia.gov.co:8080/consulta

CERTIFICACION DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

Yo NESTOR EDUARDO NUÑEZ OSUNA identificado con cedula de ciudadanía No 79.657.451 de Bogotá, actuando en nombre propio por medio del presente documento manifiesto no hallarme incurso en algunas de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contenidas en los artículos 8 y 9 de la ley 80 de 1993, para contratar con el Instituto Tolimense de formación técnica profesional ITFIP; De igual manera estoy enterado que de hallarme en algunas de dichas circunstancias, el convenio u/o contrato queda viciado de nulidad absoluta, según lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 44 de la ley 80 de 1993.

La presente certificación se expide en el Espinal- Tolima a los 12 días del mes de agosto del año 2024

Cordialmente,

NESTOR EDUARDO NUÑEZ OSUNA
CC 79.657.451 BOGOTÁ

E.P.S. Sanitas
Sanitas Internacional

CERTIFICADO DE AFILIACIÓN AL POS DE EPS SANITAS

La **EPS SANITAS** en desarrollo de su programa especial para la garantía y prestación del Plan Obligatorio de Salud denominado EPS **SANITAS,**

CERTIFICA

Que Nestor Eduardo Nuñez Osuna, identificado(a) con CC número 79657451, está registrado(a) en el POS DE EPS SANITAS con la siguiente información:

TIPO Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	CC 79657451
NOMBRES Y APELLIDOS	Nestor Eduardo Nuñez Osuna
TIPO DE AFILIADO	Titular
PARENTESCO	Titular
FECHA DE NACIMIENTO	29/04/1974
ESTADO DE LA AFILIACIÓN	0 Tiene Derecho A Cobertura Integral
CAUSA ESTADO DE AFILIACIÓN	10 - Cobertura Integral
FECHA DE INGRESO A EPS SANITAS	01/02/2019
FECHA DE RETIRO LABORAL / EPS SANITAS	Activo(a)
SEMANAS COTIZADAS EN EPS SANITAS	94 semanas
SEMANAS COTIZADAS EN OTRA EPS	Sin semanas reportadas en EPS SANITAS
SEMANAS COTIZADAS EN ÚLTIMO AÑO	47 semanas
RÉGIMEN	Contributivo
FECHA DE AFILIACIÓN AL RÉGIMEN	01/02/2019
NIVEL SISBEN	No aplica
EMPLEADOR(ES)*	

CEDULA DE CIUDADANIA 79657451 NESTOR EDUARDO NUÑEZ OSUNA Desde 01/08/2022 - Vigente

Generado por interfaces

21/08/2024

ESTE DOCUMENTO "NO ES VÁLIDO" PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, NI PARA TRASLADOS.

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

Colpensiones

LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

CERTIFICA QUE

Verificada la base de datos de afiliados, el/la señor/a **NESTOR EDUARDO NUÑEZ OSUNA** identificado/a con documento de identidad **Cédula de Ciudadanía** número **79657451,** se encuentra afiliado/a desde **25/07/1995** al Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPM) administrado por la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES.**

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La presente certificación se expide en Bogotá, el día 21 de agosto de 2024.

Rosa Mercedes Nino Amaya
Dirección de Afiliaciones

Nota: Certificado generado desde la página Web. Este documento no es válido para el reconocimiento de prestaciones económicas, está sujeto a verificación y no tiene costo alguno.

POSITIVA
COMPAÑIA DE SEGUROS

COMPROBANTE DE RADICACIÓN DE LA AFILIACIÓN DEL DIA 23/08/2024

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

DATOS DE LA EMPRESA

Tipo documento:	NI	**Número de documento:**	800173719	**Cédula Usuario:**	CC 79791429
Nombre:	INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL				
Dirección:	CL 18 KR 1 BR ARKABAL				
Departamento:	TOLIMA		**Municipio:**	ESPINAL	
Correo electrónico:	saludocupacional@itfip.edu.co				
Teléfono:	2483501		**Tarifa:**	0.522	
Actividad Económica:	1854101 EDUCACION TECNICA PROFESIONAL, INCLUYE FORMACION QUE CAPACITA PARA TRABAJOS QUE REQUIERAN CONOCIMIENTOS TECNICOS Y COMPETENCIAS EN AREAS ESPECIFICAS DE LOS SECTORES DE LA PRODUCCION, EL REQUISITO DE HABER CULMINADO EL NOVENO GRADO DE LA EDUCACION BASICA O TENER EL TITULO DE BACHILLER Y LA PRUEBA ICFES; LA FORMACION EN INSTITUCIONES TECNICAS PROFESIONALES, IMPARTIDA EN INSTITUCIONES FACULTADAS LEGALMENTE PARA OFRECER PROGRAMAS DE FORMACION EN OCUPACIONES DE CARACTER OPERATIVO E INSTRUMENTAL Y DE ESPECIALIZACION EN SU RESPECTIVO CAMPO DE ACCION				

DATOS DEL USUARIO QUE REALIZA LA RADICACIÓN

Cédula Usuario	Nombres y Apellidos del Usuario
CC 79791429	DIAZ PAVA MARIO FERNANADO

DATOS AFILIADOS RADICADOS

	Radicado	Cobertura	Documento	Nombre Trabajador	Riesgo	Tarifa	Tipo
1	2156	24/08/2024	CC 79657451	NUÑEZ OSUNA NESTOR	1	0.522	Independiente

OBSERVACIONES

Si tiene alguna duda con respecto a la tarifa o actividad económica de sus afiliados por favor diríjase a la oficina de POSITIVA más cercana o comuníquese con nuestra línea gratuita de atención a nivel nacional 01-8000-111-170 y en Bogotá al 3307000.

MIS_4_1_3_FRIS v_04

Cordial saludo,

Gerencia de Afiliaciones y Novedades
Positiva Compañía de Seguros S.A.

1CD6903C03870A8F63547DA358AA48C4 Certificado impreso el día 8/23/2024 11:59:48 AM por el portal de empresas Edesk

POSITIVA
COMPAÑÍA DE SEGUROS

POSITIVA

EN CASO DE ACCIDENTE DE TRABAJO

Diríjase a la Institución Prestadora de Salud (IPS) asignada en la línea Positiva **01 8000 111 170**, en Bogotá (601) 330 7000.

www.positiva.gov.co

LA ASEGURADORA DE TODOS LOS COLOMBIANOS

NESTOR EDUARDO
NUÑEZ OSUNA
79657451
INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACION TECNICA PROF
800173719

aportes en línea

Resumen General de Pago

DATOS GENERALES DEL APORTANTE								
Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 79657451		NUÑEZ OSUNA NESTOR EDUARDO	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	manzana 4 casa26 etepa 1	IBAGUE-TOLIMA	3112721461	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION									
Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2024-07	2024-07	833163091	9470540636	I	2024/08/14	2024/08/09	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	0	$377,300

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

EMPLEADO			PENSION				SALUD				CCF				RIESGOS				PARAFISCALES		
No.	Identificación	Nombres	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Dias	IBC	Aporte
Centro de Trabajo: PRINCIPAL (1 Afiliados)					$1,300,000	$208,000			$1,300,000	$162,500			$0	$0			$1,300,000	$6,800		$0	$0
Ciudad: IBAGUE Depto: TOLIMA (1 Afiliados)					$1,300,000	$208,000			$1,300,000	$162,500			$0	$0			$1,300,000	$6,800		$0	$0
1	CC 79657451	NUÑEZ NESTOR	25-14	30	$1,300,000	$208,000	EPS005	30	$1,300,000	$162,500		0	$0	$0	14-23	30	$1,300,000	$6,800	0	$0	$0
Total	**Afiliados(1)**				$1,300,000	$208,000			$1,300,000	$162,500			$0	$0			$1,300,000	$6,800		$0	$0

aportes en línea

Resumen General de Pago

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificacion	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 79657451		NUÑEZ OSUNA NESTOR EDUARDO	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	manzana 4 casa26 etepa 1	IBAGUE-TOLIMA	3112721461	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
							Banco	Dias Mora	Valor
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago			
2024-07	2024-07	833163091	9470540636	I	2024/08/14	2024/08/09	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	0	$377,300

RESUMEN DE PAGO

RUBRO	CCF	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR
				1	$208,000	$0	$0	$208,000
AFP (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$208,000	$0	$0	$208,000
COLPENSIONES	25-14	900,336,004	7	1	$6,800	$0	$0	$6,800
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$6,800	$0	$0	$6,800
POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	14-23	860,011,153	6	1	$162,500	$0	$0	$162,500
EPS (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$162,500	$0	$0	$162,500
SANITAS	EPS005	800,251,440	6		$377,300	$0	$0	$377,300

2024/08/09 06:50 AM

Escritorio

OPORTUNIDADES RECIENTES

1 | IPMC-020-2024 15 Aug
2 | IPMC-019-2024 25 Jul
3 | IPMC-018-2024 25 Jun
4 | IPMC-016-2024 19 Jun
5 | IPMC-015-2024 18 Jun
6 | IPMC-011-2024 29 May

Ver más

ÚLTIMAS OFERTAS

1 | IPMC-020-2024 13 Aug
2 | OFERTA IPMC-019... 22 Jul
3 | OFERTA IPMC-018... 21 Jun
4 | OFERTA 015-2024 14 Jun
5 | OFERTA CARRERA ... 14 May
6 | IPMC-007-2024 03 May

Ver más

0 Suscripciones

0 En edición

0 Adjudicaciones pendientes

0 Invitaciones directas

Sugerencias SECOP



Mensajes

Oportunidades

INSTITUTO TOI
Mínima cuantía
IPMC-020-2024 PREST

INSTITUTO TOI
Mínima cuantía
IPMC-019-2024 SUMIN

INSTITUTO TOI
Mínima cuantía
IPMC-018-2024 UNIFO

INSTITUTO TOI
Mínima cuantía
IPMC-015-2024
PRESTACIÓN DE SER

INSTITUTO TOI
Mínima cuantía
IPMC-011-2024 PREST